

REVISTA RCO

REVISTA BIMESTRAL



REGIÓN CENTRO
OCCIDENTE
IMCP

La unión nos transforma



AÑO 5 NO 15
SEPTIEMBRE
MÉXICO 2025

EDITORIAL	P.2
FORMANDO CONCIENCIAS: LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR EN LAS AULAS	P.5
APAS DE CAPITALIZACIÓN DELGADA EN MÉXICO (2025): ALCANCE, PROCESO Y FUNDAMENTOS	P.12
APARTADOS DE PARTES RELACIONADAS DE LA ISSIF DE PERSONAS FÍSICAS Y LAS DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS DEL ARTÍCULO 76-A DE LA LISR	P.16
ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL	P.25
VIBRAR ALTO, AMAR PROFUNDO: ÉTICA EN LA VIDA DIARIA	P.29
REFORMAS A LA LFPIORPI: NUEVOS HORIZONTES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO	P. 31
RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS GUBERNAMENTALES	P. 40
NIF A-2 INCERTIDUMBRE SOBRE NEGOCIO EN MARCHA	P. 43
JOVENES IMCP	P. 46
MARCO HISTÓRICO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO EN MÉXICO	P. 47
EVENTOS RCO	P. 52
EVENTOS	P. 54



C.P.C.
**MARIO
PÉREZ SAPIEN**

PRESIDENTE DE LA REGIÓN
CENTRO OCCIDENTE
2024-2025

EDITORIAL

Me es grato volverlos a saludar estimados amig@s y colegas de esta bella profesión que es la Contaduría Pública, en este número, que por cierto es el último de la revista por esta gestión 2024-2025 encontraremos temas muy relevantes e interesantes que se desarrollaron por expertos en cada una de las áreas, por lo que agradezco a todas las comisiones su valioso apoyo y participación, ya que sin él, esta revista no hubiera sido posible.

Sabemos que uno de los pilares en los que se encuentra cimentada nuestra profesión es la ética, ya que eso nos distingue de otras profesiones y les proporciona certidumbre a los empresarios, autoridades, etc, de que la información financiera que se genera o en su caso, se revisa, se lleva a cabo por

contadores Públicos que se apegan rigurosamente al Código de Ética Profesional, y es muy importante que desde las aulas de las universidades se esté haciendo énfasis en el conocimiento y aplicación del mismo, ya que garantiza a futuro que los nuevos contadores llevarán ya más arraigada la obligación de cumplir con el código de ética profesional en su actuación como profesionales y que sea ya un hábito vibrar alto con la ética siempre presente.

Por otro lado, en este número también se aborda el tema del archivo gubernamental, un tema de relevancia para todos los entes públicos donde cada uno de los entes requieren mantener los documentos que se encuentren en sus archivos en el orden natural en que fueron producidos conforme los procesos de gestión documental en los términos que establezcan el Consejo Nacional de Amortización Contable.

El tema de prevención de lavado de dinero ha tomado últimamente mayor relevancia a raíz de las reformas que se acaban de realizar a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. El Grupo de Acción Financiera Internacional, conocido como GAFI ha presionado cada vez más a nuestro país para que haga las reformas legislativas necesarias para lograr acercarnos a los estándares que tienen los países que integran la OCDE, por lo que es importante para todo los Contadores tener un mayor conocimiento para cumplir con la Ley y prevenir futuros problemas por su incumplimiento.



El negocio en marcha de una entidad es uno de los postulados de las Normas de Información Financiera, la cual está contemplada en la NIF A-2, que habla sobre la incertidumbre de negocio en marcha y nos sugiere establecer las bases para el análisis de los eventos y condiciones que podrían generar incertidumbre sobre la presunción de ser un negocio en marcha , así como establecer las normas de valuación, presentación y revelación de cada escenario relacionado con la condición de negocio en marcha.

Por lo que pueden ver es una revista con artículos muy interesantes e importantes para nuestra profesión.

Por último y no menos importante, como comentaba al inicio de esta editorial, este es el último número de nuestra revista de esta gestión del Consejo Directivo 2024-2025 por lo que agradezco a todos su participación y aportaciones que tuvieron durante el transcurso de este año, al comité Editorial encabezado por Casandra Zamora, Sonia Gabriela Olvera, Alex Rangel, Eloisa Sánchez, Manuel, por supuesto a mi estimado vicepresidente general Octavio Arenas y a mi editor favorito, que aparte de todo es mi hijo Chistian. Agradezco también a todos los presidentes de comisiones regional todas sus aportaciones.

Gracias por todo lo aprendido y vivido a través de ustedes, gracias por siempre.

Hasta pronto.



NUESTROS

PATROCINADORES



GL CONTADORES



Russell Bedford
taking you further

FORMANDO CONCIENCIAS: LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR EN LAS AULAS



C.P.C. Y MI

**IRIS CHANTAL
BARBOSA GUTIÉRREZ**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DOCENCIA DEL COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS DEL
ESTADO DE NAYARIT.



M.C.A. Y C.P.A.

**IRELA ZULET
ORTIZ BUPUNARI**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ÉTICA DEL COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS DE
NAYARIT

INTRODUCCIÓN

La ética en el ejercicio profesional del contador no es un accesorio, sino un cimiento indispensable. A lo largo de nuestra trayectoria como docentes en el área contable, hemos constatado que la formación técnica de los estudiantes es solo una parte de nuestra misión; formar profesionistas íntegros, con criterio ético, representa el verdadero desafío.

En un contexto nacional donde la corrupción y la falta de transparencia persisten como problemas estructurales, el aula se convierte en el primer espacio para sembrar los principios fundamentales que establece el Código de Ética Profesional del Contador Público: integridad, objetividad, diligencia y competencia profesionales, confidencialidad y comportamiento profesional. Este artículo ofrece una reflexión basada en la experiencia docente, sobre la importancia de fomentar el comportamiento ético en los futuros contadores públicos, así como los retos que enfrenta este proceso formativo.

En México la formación de los profesionistas en contaduría pública enfrenta un desafío que trasciende la adquisición de habilidades técnicas: el cultivo de una conciencia ética sólida. En un entorno donde la corrupción, la falta de transparencia y la evasión fiscal siguen siendo prácticas comunes, formar profesionales capaces de ejercer con integridad, objetividad y responsabilidad social se convierte en una tarea urgente. Es por eso que se hace reflexión sobre la enseñanza de la ética profesional en las aulas de contaduría, partiendo de la experiencia docente e institucional, destacando su importancia, retos y estrategias de implementación, con sustento en marcos normativos nacionales e internacionales.

MARCO

ÉTICO-PROFESIONAL

El Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos adquiere el carácter de disposición fundamental, al establecer los principios fundamentales y el marco conceptual que sirven como referencia para evaluar la conducta de los contadores públicos en su ejercicio profesional.

Esto aplica tanto en el sector público como en el privado, en la práctica independiente, en trabajos de auditoría y revisión, atestiguamiento, e incluso —y especialmente— en la docencia, que es el tema que nos ocupa.

Sin embargo, este código no debe limitarse al ejercicio profesional; debe formar parte de la identidad del estudiante desde su etapa formativa.

Cabe destacar que su contenido está sujeto a un proceso constante de revisión y actualización, lo que permite mantenerlo vigente ante los nuevos retos de la profesión.

Enseñar contabilidad sin ética es formar técnicos; enseñar contabilidad con formación ética es formar verdaderos profesionales de la contaduría pública, conscientes de su responsabilidad de servir al interés público.

EL CONTADOR Y SU COMPROMISO ÉTICO

La ética profesional no es un añadido al perfil del contador público, sino uno de sus cimientos. En su ejercicio cotidiano, este profesional se enfrenta a decisiones que implican conflictos de interés, presión por parte de clientes o superiores, y dilemas entre la legalidad y la moralidad. La formación ética, por tanto, debe preparar al futuro contador para ejercer un juicio profesional informado por valores y principios éticos.

El Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) edición 2024, establece los principios éticos como normas fundamentales del ejercicio profesional.

Pero más allá de su función normativa, este código debe ser tomado como una guía formativa desde la etapa estudiantil, integrándose como parte de la identidad del futuro contador.

LA FORMACIÓN ÉTICA DESDE EL AULA

En nuestra labor docente en diversas universidades del estado donde residimos, hemos implementado múltiples estrategias para fomentar la reflexión ética en los estudiantes. Estas incluyen desde anécdotas profesionales, dinámicas grupales, dilemas éticos y el análisis de casos reales, hasta la proyección de los boletines emitidos por la Comisión de Ética de la Región Centro Occidente (RCO), a la cual pertenece nuestra entidad.

También destacamos la formación de alumnos para su participación en los maratones de ética, que especial mención merece la participación en los maratones de ética organizados por la Región Centro Occidente (RCO) del IMCP, una actividad que ha tenido un impacto significativo.



Los estudiantes suelen mostrar sorpresa e interés al descubrir que muchas decisiones del contador requieren del ejercicio del juicio profesional con fundamentos éticos. Actividades como debates, simulaciones y la lectura comentada del Código de Ética Profesional generan un espacio propicio para cuestionar, comprender y aplicar el marco conceptual, particularmente en la identificación, evaluación y respuesta a las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales, ya sea eliminándolas o reduciéndolas a un nivel aceptable.

Nos complace profundamente que, tras este tipo de experiencias formativas, varios alumnos se han acercado para solicitar información sobre cómo integrarse a los equipos de ética que representan a su universidad en estos maratones. Este interés reafirma la relevancia de abrir espacios para la ética en la formación contable.

Por lo tanto, la docencia en contaduría implica una doble responsabilidad: formar técnicamente y formar éticamente. Enseñar contabilidad sin ética es producir técnicos hábiles pero carentes de compromiso social. Enseñar contabilidad con ética es formar profesionales íntegros, conscientes del impacto de sus decisiones sobre la sociedad.

La ética profesional no solo debe ser abordada como contenido teórico, sino como experiencia formativa. Esto exige que el docente adopte una postura ejemplar, y como hemos mencionado, se integren dilemas éticos en las clases que promuevan el análisis crítico de casos reales, y se mantenga una actitud abierta a la reflexión moral.

ÉTICA COMO EJE TRANSVERSAL EN EL MAPA CURRICULAR

La ética no debe abordarse como un tema aislado, sino como un eje transversal presente en todas las asignaturas del plan de estudios. Su integración permite reforzar su valor como guía en la toma de decisiones profesionales y como un componente formativo que atraviesa horizontalmente todas las unidades de aprendizaje y niveles de formación, desde las materias introductorias hasta las más especializadas.

Esta perspectiva curricular permite que la ética sea vivida, aplicada y comprendida de manera constante en diversos contextos y asignaturas, favoreciendo el desarrollo progresivo de una conciencia ética sólida.



Por ejemplo, en las asignaturas como Auditoría, se promueve la reflexión sobre la independencia del auditor, la cual está intrínsecamente ligada con los principios de objetividad e integridad. En el ámbito fiscal, se analiza la delgada línea entre la planeación fiscal y la evasión, lo que exige un conocimiento profundo de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y se relaciona directamente con los principios de competencia profesional e integridad.

Incorporar la ética en la formación profesional permite que los estudiantes comprendan que los principios éticos no son opcionales, sino que deben guiar cada una de sus acciones y decisiones a lo largo de su vida profesional.

En el caso de la contaduría, la transversalidad de la ética cobra especial relevancia debido al alto grado de juicio profesional que implica esta disciplina. El contador público no es solo un técnico de la información financiera; es un actor clave en la transparencia, el control, el cumplimiento normativo y la rendición de cuentas. Por ello, formar contadores éticos requiere ir más allá de una clase ocasional de ética profesional: se trata de construir una cultura académica y profesional que valore y practique la integridad en todo momento.

FUNDAMENTO PEDAGÓGICO DE LA TRANSVERSALIDAD ÉTICA

Desde un punto de vista pedagógico, la transversalización de la ética implica incorporar valores, actitudes y principios éticos en el mapa curricular, en las estrategias didácticas y en la evaluación del aprendizaje. Esta visión está respaldada por organismos internacionales como la UNESCO (2021), que plantea que las competencias éticas deben desarrollarse de manera integrada en todas las disciplinas, como parte de una formación universitaria que no solo persiga resultados cognitivos, sino también transformaciones en el comportamiento y la toma de decisiones.

VENTAJAS DE UNA ÉTICA TRANSVERSAL

Implementar la ética como eje transversal ofrece múltiples beneficios:

FORTALECE LA IDENTIDAD PROFESIONAL DEL CONTADOR

Orientándola hacia el servicio al interés público.

PERMITE CONTEXTUALIZAR LA ÉTICA EN LA PRÁCTICA REAL

Superando la visión abstracta o normativa.

CONTRIBUYE A PREVENIR MALAS PRÁCTICAS

y fortalecer la cultura de la legalidad y la rendición de cuentas.

MEJORA LA PERCEPCIÓN SOCIAL DE LA PROFESIÓN

Al formar egresados íntegros, confiables y responsables.

FOMENTA LA AUTORREGULACIÓN ÉTICA

Promoviendo el juicio profesional informado por principios y no solo por reglas.



Asumir la ética como eje transversal no es una simple decisión de incluirla en el mapa curricular; es una apuesta educativa por una contaduría pública más humana, más justa y más comprometida con el bienestar social.

Esta visión debe permear los programas, las aulas, los profesores, las evaluaciones y las prácticas profesionales.

Solo así será posible construir una profesión contable fuerte, confiable y verdaderamente al servicio del interés público.

RETOS DE LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA

Uno de los principales desafíos en la enseñanza de la ética profesional del contador es combatir la visión reduccionista o utilitaria que algunos estudiantes e incluso docentes pueden tener sobre ella.

En ciertos programas académicos, la ética aún se aborda de forma marginal o como un contenido accesorio, desvinculado de la práctica profesional cotidiana. Esta perspectiva superficial impide dimensionar su verdadero valor como pilar del actuar contable.

Además, enfrentamos el reto de una cultura generalizada que, en muchos contextos, normaliza prácticas de incumplimiento, minimiza la responsabilidad social del profesionista y valora los resultados inmediatos por encima de los procesos éticos. Esta presión por lograr metas a corto plazo dificulta la construcción de una conciencia ética sólida en los futuros contadores.

Otro obstáculo importante es la falta de formación específica en ética profesional por parte de algunos docentes, lo cual limita su capacidad para orientar a los estudiantes en la reflexión crítica, en el análisis de dilemas reales y en la aplicación práctica del Código de Ética Profesional. Enseñar ética exige más que transmitir conceptos: requiere sensibilidad ética y compromiso formativo.

Frente a estos retos, es indispensable fortalecer la preparación del cuerpo docente, revalorizar el papel de la ética en los planes de estudio y promover una cultura institucional donde el comportamiento ético sea una prioridad formativa, no una opción secundaria.



La enseñanza de la ética debe ser liderada por docentes que no solo dominen el contenido, sino que actúen con coherencia. Su ejemplo es determinante para transmitir valores. Un docente que actúa éticamente, que admite errores, que fomenta el diálogo y que denuncia las prácticas deshonestas dentro y fuera del aula, transmite más que cualquier contenido teórico.

Asimismo, se requiere que las instituciones educativas apoyen esta labor, brindando capacitación continua a sus profesores y creando una cultura organizacional donde la ética sea un valor institucional, no un requisito administrativo.

CONCLUSIONES Y LLAMADO A LA ACCIÓN

Los contadores del mañana se están formando hoy, y el aula representa el primer escenario donde se construyen no solo competencias técnicas, sino también convicciones éticas y responsabilidad profesional.

Como docentes, tenemos la oportunidad y la obligación de dejar una huella significativa que trascienda el conocimiento contable y contribuya a forjar profesionistas íntegros, comprometidos con el interés público.

La ética no debe verse como un contenido complementario, sino como un eje vertebral de la formación del contador público, presente desde la teoría hasta la práctica, desde el análisis normativo hasta la toma de decisiones cotidianas.

Asimismo, la ética profesional no debe enseñarse desde la imposición normativa, sino desde la reflexión, el diálogo y la construcción de criterios que permitan ejercer un juicio profesional sólido en contextos diversos. Para lograrlo, se requiere un compromiso institucional y docente, en el que se reconozca la importancia de este componente transversal en todos los niveles de la formación contable.

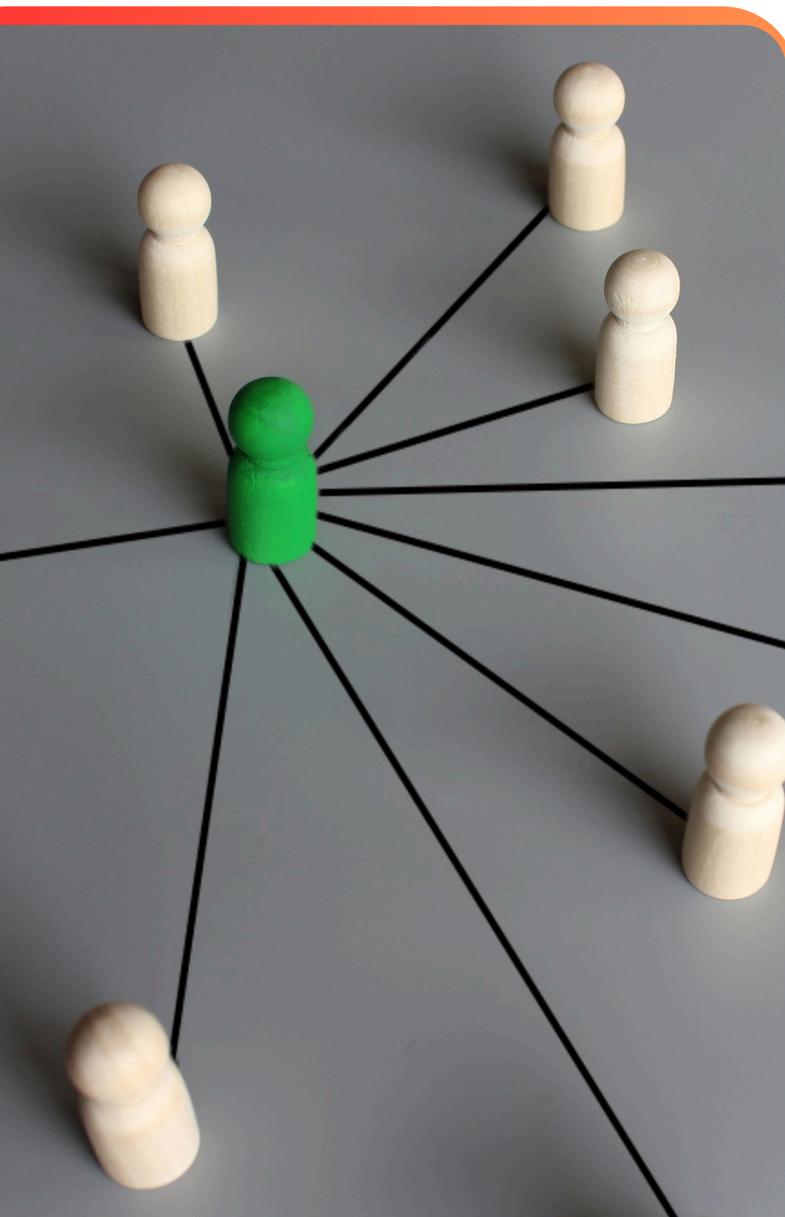
Por otra parte, el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), junto con el Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad de la (IFAC) constituyen referentes indispensables que deben ser estudiados, comprendidos y aplicados desde los primeros semestres.

Sin embargo, su conocimiento técnico no basta: debe ir acompañado de una vivencia ética, alimentada por el ejemplo del docente, la cultura institucional y la participación en actividades formativas como los maratones de ética, estudios de caso, proyectos con impacto social y análisis de dilemas reales.



Finalmente, es necesario hacer un llamado a la acción a los formadores de contadores públicos. Su rol va más allá de la enseñanza técnica: son formadores de conciencia, de criterio y de compromiso. Integrar la ética como parte viva del proceso educativo no es una tarea opcional, sino una responsabilidad profesional y social. La docencia ética y con ética es el primer paso para fortalecer la profesión contable, dignificar su ejercicio y contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y confiable.

Invitamos a nuestros colegas formadores a asumir este compromiso con convicción y coherencia, integrando la ética como parte viva del proceso educativo. Solo así podremos contribuir, desde nuestras aulas, a construir una profesión contable fuerte, confiable y socialmente responsable, capaz de responder a los desafíos de nuestro tiempo.



REFERENCIAS

- Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). (2024). Código de Ética Profesional. <https://www.imcp.org.mx>
- Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF). (2021). Marco conceptual. <https://www.cinif.org.mx/>
- Federación Internacional de Contadores (IFAC). (2022). Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad, incluidas las Normas Internacionales de Independencia. <https://www.ethicsboard.org>.
- UNESCO. (2021). Ética profesional: Reflexiones y desafíos en la formación universitaria. <https://unesdoc.unesco.org/>

APAS DE CAPITALIZACIÓN

DELGADA EN MÉXICO (2025):

ALCANCE, PROCESO Y FUNDAMENTOS



C.P.

**EDGAR GONZÁLEZ
PALACIOS**

MIEMBRO DE LA COMISIÓN
REGIONAL DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA



Aplicado a **capitalización delgada**, un APA puede validar, por anticipado, los supuestos económicos y técnicos que sustentan: (i) **la proporción deuda/capital utilizada con partes relacionadas**; (ii) **la capacidad de endeudamiento** y su caracterización (deuda vs. capital) bajo el principio de plena competencia; (iii) **la tasa de interés** y términos financieros intercompañía; y (iv) cargos accesorios como **comisiones de garantía** o fees de tesorería. Lo anterior dialoga con el marco de precios de transferencia de la LISR (arts. 179 y 180) y con las Directrices de la OCDE (Cap. I y Cap. X sobre transacciones financieras), que exigen la “delineación precisa” de la operación y el análisis de riesgo/funciones para determinar si una inyección es deuda real o capital encubierto.

¿QUÉ ES UN APA Y POR QUÉ USARLO PARA “THIN CAP”?

Un Acuerdo Anticipado de Precios de Transferencia (APA) es una resolución mediante la cual la autoridad fiscal acuerda por adelantado con el contribuyente la metodología para determinar precios o márgenes “arm’s length” en operaciones entre partes relacionadas.

En México, los APAs están previstos de manera expresa en el **Artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación (CFF)**. Esta disposición permite acordar criterios para ejercicios específicos y otorga certeza jurídica si el contribuyente cumple las premisas y metodología autorizadas.



MARCO NORMATIVO VIGENTE (2025) QUE INCIDE EN "THIN CAP"

- **LISR, art. 28, fr. XXVII (capitalización delgada):** limita la deducción de intereses cuando el financiamiento de partes relacionadas excede una relación 3:1 respecto del capital contable (con matices y excepciones previstas en ley y reglamento).
- **LISR, art. 28, fr. XXXII (límite de intereses netos 30% del EBITDA fiscal):** adicional a la regla 3:1, desde 2020 existe un tope general a la deducción de intereses netos (umbral y exclusiones en la norma). Para proyectos con endeudamiento relevante, ambos límites pueden aplicar en cascada.
- **Obligaciones de PT (LISR arts. 76, 179 y 180):** documentar método, comparables y ajustes; y aplicar alguno de los métodos previstos (CUP, márgenes, etc.).
- **CFF art. 34-A (APAs):** base legal del trámite; CFF art. 37 (plazos de resolución de consultas/solicitudes) establece ocho meses como referencia general para resolver, aplicable al procedimiento.
- **RMF 2025 y Anexo 1-A (fichas de trámite):** detalla requisitos formales, integración documental y medios de presentación para solicitudes ante el SAT, incluyendo APAs y sus actualizaciones.
- **Directrices OCDE (2022, Cap. X):** criterios para préstamos intragrupo, covenants, garantías, cash-pooling, pricing de intereses y caracterización deuda/capital.

¿CUÁNTO DURA EL PROCESO?

Legalmente, el CFF prevé un **plazo de ocho meses** para resolver solicitudes como las de **Artículo 34-A**, conforme al **Artículo 37 CFF** (cómputos y posibles interrupciones conforme a requerimientos).

En la práctica, el tiempo efectivo suele ser **mayor** por la complejidad técnica, intercambios de información y, en su caso, coordinación entre **autoridades competentes** para APAs **bilaterales**.

La experiencia internacional (OCDE, estadísticas MAP/APA) muestra horizontes que frecuentemente exceden un año y pueden llegar a **varios trimestres** cuando se coordina con otra jurisdicción.

¿EN QUÉ CONSISTE EL TRÁMITE DE UN APA "THIN CAP"?

ETAPAS TÍPICAS (UNILATERAL O BILATERAL):

1. Reunión previa (pre-filing): Se valida elegibilidad, alcance y años a cubrir (el 34-A CFF permite efectos para el año de solicitud, el inmediato anterior y hasta tres posteriores, sujeto a condiciones).

2. Solicitud formal (Anexo 1-A RMF 2025): Presentación ante SAT con descripción del negocio, organigrama, análisis funcional, contratos de deuda intragrupo, políticas de tesorería, estudios de PT y modelos financieros que sustenten capacidad de endeudamiento y pricing (LISR arts. 76, 179 y 180; RMF/Anexo 1-A en requisitos).



3. Revisión técnica y requerimientos: La autoridad puede solicitar información adicional; el contribuyente debe atender en tiempo y forma (CFF art. 34-A).

4. Negociación técnica / Borrador de resolución: En APAs bilaterales se activa el canal de Autoridades Competentes (MAP/APA), siguiendo buenas prácticas OCDE (Manual y estadísticas).

5. Resolución y seguimiento: La resolución fija premisas críticas, metodología (p. ej., CUP para tasa), rango arm's length, límites de apalancamiento y obligaciones de monitoreo. Su vigencia se sujeta a que las premisas se cumplan (CFF 34-A).

JUSTIFICACIONES CLAVE QUE DEBE APORTAR EL CONTRIBUYENTE

Para un APA de capitalización delgada, la narrativa técnica debe amarrar tres capas normativas: (i) arm's length (LISR 179-180 y OCDE), (ii) límite 3:1 (LISR 28, XXVII) y (iii) tope 30% EBITDA (LISR 28, XXXII).

a) Capacidad de endeudamiento y "debt vs. equity"

- Modelos de capacidad (proyecciones de flujo, métricas de crédito, covenants razonables) que soporten que un tercero independiente sí otorgaría el financiamiento en los mismos términos.
- Delineación de la transacción (funciones/activos/risgos) y prueba de racionalidad de negocio, según OCDE Cap. I y Cap. X.

b) Cumplimiento del 3:1 (LISR 28, fr. XXVII)

- Cálculo detallado de la razón deuda relacionada/capital contable y, en su caso, excepciones del reglamento (p. ej., sectores estratégicos).
- Evidencia de que los préstamos provienen de partes relacionadas y contratos/dispersiones.

c) Límite de intereses netos (30% EBITDA) (LISR 28, fr. XXXII)

- Determinación del interés neto del ejercicio, EBITDA fiscal y umbral aplicable, con conciliaciones contable-fiscal.
- Si operan ambas reglas, documentar el orden de aplicación y el monto deducible remanente.

d) Tasa de interés y términos financieros (LISR 179-180; OCDE Cap. X)

- Selección de método CUP (o alternativo) con comparables: curvas de rendimiento, calificación implícita, spreads por plazo/industria, presencia de garantías y subordinación.
- Soporte de fees (garantía, compromiso, arreglo) y condiciones (amortización, prepagos, covenants) coherentes con mercado.



e) Sustancia y control de riesgos

- Evidencia de quién controla las decisiones de tesorería y tiene capacidad financiera para asumir riesgos (OCDE).
- Uso de recursos: trazabilidad del destino del préstamo a proyectos con retornos esperados.

f) Documentación fiscal y formalidades

- Expedientes maestros/locales y papeles de trabajo exigidos por LISR art. 76 (método, comparables, ajustes, contratos) y RMF/Anexo 1-A (requisitos y anexos).

ALCANCE Y VIGENCIA DEL APA

La resolución surte efectos para el ejercicio en que se solicita, el inmediato anterior y hasta tres posteriores (típicamente un horizonte de hasta cinco ejercicios), siempre que se conserven las premisas críticas autorizadas.

Cambios relevantes (estructura, funciones, riesgos, condiciones macro) obligan a informar y, en su caso, revisar el APA.

RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

1. **Defina el “scope” correcto:** entidades, instrumentos, monedas, garantías y años a cubrir.
2. **Haga “rating” implícito y pruebas de crédito** antes de proponer tasa.
3. **Modele ambos límites** (3:1 y 30% EBITDA) y su interacción para todo el periodo del APA.

4. **Elija método** (CUP) y comparables robustos, con ajustes transparentes.

5. **Anticipe requerimientos:** prepare data rooms y explicaciones ejecutivas.

6. **Valore APA bilateral** si hay retenciones, deducciones simétricas o riesgo de doble imposición; siga los lineamientos OCDE para MAP/APA.

CONCLUSIÓN

Un APA de capitalización delgada no elimina los límites legales a la deducción de intereses, pero alinea (ex-ante) la estructura de financiamiento con precios de transferencia y con los topes de la LISR, reduciendo contingencias en auditorías y litigios. Basado en CFF 34-A y LISR 28, 76, 179 y 180, con el complemento procedimental de la RMF/Anexo 1-A y la OCDE (Cap. X), el APA ofrece certeza si se prueban capacidad, comparabilidad y sustancia económica en el apalancamiento intragrupo.

BIBLIOGRAFÍA

- CFF arts. 34-A y 37
- LISR arts. 28 (XXVII, XXXII), 76, 179 y 180
- RMF 2025 y Anexo 1-A (DOF/SAT).
- OCDE, Directrices 2022 (Cap. X, transacciones financieras) y materiales de APA/MAP

APARTADOS DE PARTES RELACIONADAS DE LA ISSIF DE PERSONAS FÍSICAS Y LAS DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS DEL ARTÍCULO 76-A DE LA LISR

INTRODUCCIÓN

Entre los cambios relevantes de la reforma fiscal 2022 fue la incorporación de la fracción VI al artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (CFF):

VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo de este Código.

Derivado de ese cambio se desprendieron dos nuevas obligaciones a los contribuyentes del título IV personas físicas.

La Información Sobre su Situación Fiscal (ISSIF) y las declaraciones anuales informativas maestra y local del artículo 76-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

ANTECEDENTES

ISSIF DE PERSONAS FÍSICAS

El 30 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la cuarta reunión trimestral del 2023 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente en la que se planteó lo referente a la ISSIF de personas físicas establecido en el artículo 32-H del CFF, entrando en vigor a partir del 01 de enero de 2022, derivado de la adición de la fracción VI a ese artículo.

La problemática se centró en la incertidumbre por parte de estos contribuyentes para la presentación de la declaración anual al no existir en ese momento el aplicativo en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que contemplara un apartado para la presentación de la ISSIF.



L.E., M.B.A. Y PCFI.

**BEATRIZ GUADALUPE
GUERRA CORREA**

MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE PRECIOS
DE TRANSFERENCIA DE LA REGIÓN
CENTRO OCCIDENTE



Con base a lo anterior, se solicitó a la autoridad su orientación, sobre como las personas físicas debieran cumplir cuando se encuentren obligadas a presentar la ISSIF, por ubicarse en el supuesto establecido en la fracción VI del artículo 32-H del CFF.

La respuesta del SAT fue la siguiente:

“Se está trabajando en la actualización del aplicativo para que los contribuyentes obligados a presentar la informativa sobre la situación fiscal (ISSIF), conforme a la fracción VI del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (CFF), den cumplimiento en términos de las disposiciones fiscales.”

Con ello, se publicó en el portal del SAT en febrero de 2024 el instructivo para la integración y presentación de la ISSIF por el ejercicio 2023, así como el formato guía para la presentación del Anexo 14 de la ISSIF aplicable a los contribuyentes personas físicas.

El 01 de marzo de 2024 se dio a conocer dentro de la aplicación de la declaración anual 2023 de personas físicas, la ISSIF 2023 para esos contribuyentes por haberse ubicado en el supuesto a que se refiere la fracción VI del artículo 32-H del CFF.

Entre los apartados obligados a llenar se encuentran los que corresponden a partes relacionadas, en los que se solicita entre otros segmentos de información lo referente al llenado del artículo 76-A de la LISR.

DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS DEL ARTÍCULO 76-A DE LA LISR

El 05 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la cuarta reunión trimestral del 2024 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente en la que se abordó el planteamiento 1 que quedó pendiente en la segunda reunión trimestral del 2023 celebrada el 15 de junio de 2023, referente a la presentación de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (maestra, local y país por país), establecidas en el artículo 76-A de la LISR.

Se argumentó que los contribuyentes señalados en la fracción VI del artículo 32-H del CFF (partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminarse) deben de cumplir con la presentación de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas.

El planteamiento se enfocó en contribuyentes personas morales que se encuentren en este supuesto, tomando en consideración que el artículo 76-A de la LISR se encuentra en el título II de personas morales y se mencionó que deben de cumplir con esta obligación, independientemente del monto y/o tipo de las operaciones que tengan con sus partes relacionadas obligados a dictaminarse, o bien de los ingresos que perciban, en el año de que se trate, y en caso de no presentar estas declaraciones, o presentarlas incompletas o con errores, el SAT puede aplicar una infracción con una multa.



En adición se destacó que las personas morales, también se encuentran obligados a la presentación de la ISSIF, considerando lo establecido en la fracción VI del artículo 32-H del CFF.

Sin embargo, existen condicionantes para encontrarse dentro del supuesto de obligación de presentación conforme a la regla 2.16.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022, en el que únicamente presentarán la ISSIF cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo del CFF y siempre que el monto de la operación exceda de \$13,000,000.00 por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3,000,000.00 en el caso de prestación de servicios profesionales.

Con base a lo anterior, se solicitó la orientación y la consideración del SAT para que aclare o en su caso adicione una regla de carácter general, similar a la regla 2.16.5. de la RMF de 2022 para cumplir con la presentación de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas.

El SAT responde lo siguiente:

“Se aclara que las personas contribuyentes que se ubiquen en el artículo 76-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), al haber actualizado, entre otros, el supuesto de la fracción VI del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (CFF), deberán cumplir con las obligaciones que en el mismo se establecen, tal es el caso de la presentación de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas referidas en dicho precepto de la LISR”.

Lo anterior, cuando hace referencia a las personas contribuyentes, no precisa si se refiere en específico a personas morales o personas física, ¿incluirá también a las personas físicas además de las personas morales en el cumplimiento del artículo 76-A de la LISR aunque se encuentre en el título II de personas morales?

DESARROLLO

ISSIF DE PERSONAS FÍSICAS

Como resultado de la reforma fiscal 2022 en ese año en la cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2022 se emitió la regla 2.16.5. que a la fecha continua vigente y establece:

2.16.5. Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado en el supuesto a que se refiere la fracción VI del citado artículo, únicamente la presentarán cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo del citado Código y siempre que el monto de la operación exceda de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el caso de prestación de servicios profesionales.



De acuerdo con lo anterior, las personas morales y personas físicas tienen un par de condicionantes para presentar la ISSIF por encontrarse en la fracción VI del artículo 32-H del CFF, las cuales se precisan a continuación:

- Haber realizado operaciones con las personas morales obligadas a presentar el dictamen fiscal conforme al artículo 32-A, segundo párrafo del CFF.
- Siempre que el monto de las operaciones exceda de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el caso de prestación de servicios profesionales.

Derivado de la segunda condicionante, solo aplica la presentación de la ISSIF a aquellas personas físicas que tributan en el capítulo II, sección I (de los ingresos por actividades empresariales y profesionales) del título IV de la LISR.

La ISSIF de personas físicas solo cuenta con 15 apartados, así como los apartados de notas a los estados financieros e información adicional. Los apartados 7 y 8 son de partes relacionadas.

7.- Operaciones con partes relacionadas.

8.- Información sobre sus operaciones con partes relacionadas.

Los contenidos de ambos apartados de partes relacionadas de la ISSIF de personas físicas son semejantes a los apartados de partes relacionadas de la ISSIF de personas morales, solo que más simplificados y con un numeral diferente

En lo que respecta al apartado ocho, su contenido está centrado en el fundamento legal de personas físicas en cuanto al cumplimiento de la materia de precios de transferencia.

A continuación, se destacan los aspectos más relevantes de su contenido:

- Para la documentación comprobatoria, el fundamento precisado es el artículo 110, fracción XI de la LISR, que corresponde al capítulo II, sección I (de los ingresos por actividades empresariales y profesionales) del título IV de dicha Ley.
- En cuanto a la declaración informativa de partes relacionadas que se presenta mediante el anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), se señala el fundamento del artículo 110, fracción X de la LISR que de igual manera corresponde al capítulo II, sección I (de los ingresos por actividades empresariales y profesionales) del título IV de dicha Ley.
- Para la evidencia documental que demuestre haber dado cumplimiento al primer párrafo del artículo 179 de la LISR por sus operaciones con partes relacionadas, el fundamento en Ley considera los títulos II de personas morales y IV de personas físicas.



Artículo 179. “Los contribuyentes de los Títulos II y IV de esta Ley que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.”

...

- El Registro de las personas que elaboraron la información y documentación que demuestre el cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 179 de la LISR, o bien, que asesoraron en su formulación.
- Información sobre las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (maestra, local y país por país) del artículo 76-A de la LISR.

Resalta el último segmento del apartado 8 de la ISSIF de personas físicas al solicitar información de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas conforme al artículo 76-A de la LISR, cuando dicho artículo se encuentra en el título II de personas morales de dicha disposición fiscal.

¿Es una obligación para las personas físicas el presentar las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas?

DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS DEL ARTÍCULO 76-A DE LA LISR

La adición de la fracción VI al artículo 32-H del CFF también tiene un impacto relevante en el primer párrafo del artículo 76-A de la LISR que fue modificado con la reforma fiscal 2022, dado que los contribuyentes que se encuentran en la fracción VI del artículo 32-H del CFF también son parte de los sujetos obligados que establece el primer párrafo del artículo 76-A de la LISR a partir del 01 de enero de 2022:

Artículo 76-A. Los contribuyentes señalados en los artículos 32-A, segundo párrafo y 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del Código Fiscal de la Federación que celebren operaciones con partes relacionadas, en adición a lo establecido en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en relación con el artículo 179, primer y último párrafos de esta Ley, deberán proporcionar a las autoridades fiscales las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas ...

Si bien es cierto, el artículo 76-A de la LISR se encuentra en el título II de personas morales, la manera en la que está redactado jurídicamente el primer párrafo de dicho artículo, deja abierta la puerta a que no solamente las personas morales estén obligadas a cumplir con el artículo 76-A de la LISR por encontrarse en la fracción VI del artículo 32-H del CFF, sino que también sean las personas físicas obligadas a cumplir con este precepto al encontrarse en dicho supuesto.

Lo anterior, dado que los sujetos obligados derivan del CFF y no exclusivamente de los contribuyentes que se desprenden del título II de personas morales de la LISR.



Adicionalmente, los sujetos obligados que señala el primer párrafo del artículo 76-A de la LISR tienen la condicionante de celebrar operaciones con partes relacionadas, solo que no precisa con qué parte relacionada.

Por otra parte, en el primer párrafo del artículo 76-A de la LISR se señalan los siguientes fundamentos: ... adición al artículo 76, fracciones IX y XII... En ese sentido se amplía el universo de contribuyentes a micros, pequeñas y medianas empresas excluyéndolas por completo de la opción a no obtener y conservar la documentación comprobatoria de precios de transferencia que establece el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 76 de la LISR, quedando esa parte en letra muerta para efectos del primer párrafo del artículo 76-A de la LISR.

Mas aún, se mencionan los siguientes fundamento: ... y en relación con el artículo 179, primer y último párrafos de esta Ley, ... Para lo cual, el primer párrafo del artículo 179 incluye a contribuyentes de los títulos II y IV, es decir, personas morales y personas físicas.

El artículo 179 de la LISR deriva de título VI, cuyo nombre fue modificado con la reforma fiscal 2022: De las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes, de las empresas multinacionales y de las operaciones celebradas entre partes relacionadas. En específico el artículo 179 se desprende del capítulo II del mencionado título VI: De las empresas multinacionales y de las operaciones celebradas entre partes relacionadas.

Con base a lo anterior, si se interpreta de manera armónica en su conjunto, el primer párrafo del artículo 76-A de la LISR, obliga a cumplir con las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas tanto a personas morales como a personas físicas.

Las fracciones I y II no precisan ninguna limitante de cumplimiento en específico a personas morales.

La fracción III sí específica que solo las personas morales controladoras multinacionales y las personas morales residentes en territorio nacional o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan sido designadas por la persona moral controladora del grupo empresarial multinacional residente en el extranjero son responsables de presentar la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional.

Por otra parte, los párrafos subsecuentes del artículo 76-A de la LISR no precisan que el cumplimiento corresponda exclusivamente a personas morales.

A manera de interpretación armónica de todo el artículo 76-A de la LISR, se concreta que las personas físicas también están obligadas a cumplir con la presentación de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas de las fracciones I (maestra) y II (local) del artículo 76-A de la LISR.

En caso de una defensa legal ante las autoridades fiscales, el argumentar que dicho artículo se encuentra en el título II de personas morales de la LISR, no sería suficiente y sólido.



Las personas físicas que se encuentren en la fracción VI del artículo 32-H del CFF conforme a la regla 2.16.5. de la RMF estarán obligadas a presentar la ISSIF, cuando operen directamente con las personas morales obligadas a presentar el dictamen fiscal y siempre que superen el monto establecido de la operación por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales.

En contraste, para efectos de que las personas físicas cumplan con el artículo 76-A de la LISR, solo deberán encontrarse en la fracción VI del artículo 32-H del CFF y celebrar operaciones con partes relacionadas sin importar con qué parte relacionada sea.

Lo anterior, resulta ser una obligación que no es directa, no es clara y que definitivamente es ambigua para las personas físicas.

También es una obligación que, al considerar a las micros, pequeñas y medianas empresas, así como a personas físicas, rompe por completo el sentido de la exposición de motivos del artículo 76-A de la LISR cuando se adicionó en la reforma fiscal de 2016, derivado de la emisión de los informes finales de 2015 con respecto al proyecto de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y del G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS por sus siglas en inglés).

En adición no existe en la plataforma del SAT los mecanismos y los medios para presentar las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas para personas físicas.

En el caso de la declaración maestra de la fracción I del artículo 76-A de la LISR se puede presentar de manera conjunta de acuerdo con la regla 3.9.9. de la RMF.

La problemática se encuentra en la presentación de la declaración local de la fracción II del artículo 76-A de la LISR, aunque de acuerdo con los párrafos cuarto y noveno del artículo 31 del CFF, esta declaración se podría presentar mediante escrito libre y en alguna oficialía de partes.

...

“En los casos en que las herramientas electrónicas o formatos para la presentación de las declaraciones y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no se hubieran dado a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas deberán utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en el caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.”

...



En las oficinas a que se refiere este artículo, se recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando deban presentarse a través de medios electrónicos o cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su clave de registro federal de contribuyentes, su domicilio fiscal o no contengan firma del contribuyente o de su representante legal o en los formatos no se cite la clave del registro federal de contribuyentes del contribuyente o de su representante legal o presenten tachaduras o enmendaduras o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.”

Con todo lo anterior, existen sanciones por no cumplir con la obligación del artículo 76-A de la LISR, cuyos fundamentos legales se señalan a continuación:

- Sanción pecuniaria que se establece en la fracción XL del artículo 81 y fracción XXXVII del artículo 82 del CFF:

“De \$199,630.00 a \$284,220.00, para la establecida en la fracción XL.”

- Cancelación de licitaciones en el sector público mediante la fracción IV del primer párrafo del artículo 32-D del CFF.
- Suspensión temporal de los certificados de sello digital conforme a la fracción X del artículo 17-H y fracción IX del artículo 17-H Bis del CFF.
- Suspensión de los padrones de importadores y exportadores con relación a la a la fracción III de la regla 1.3.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

En caso de que las autoridades fiscales soliciten a las personas físicas evidencia del cumplimiento de la obligación en comento mediante algún tipo de notificación, éstas lo deberán fundar y motivar conforme lo establece el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”

...

Así como también lo señala la fracción IV del artículo 38 del CFF:

...

IV.Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

...



CONCLUSIONES

A continuación, se señalan las siguientes conclusiones del desarrollo del presente tema:

- La incorporación de la fracción VI al artículo 32-H del CFF obliga además de las personas morales también a personas físicas a cumplir con la ISSIF, y con ello, el llenado de los apartados de partes relacionadas.
- La ISSIF de personas físicas solo aplica al capítulo II, sección I de los ingresos por actividades empresariales y profesionales del título IV de personas físicas de la LISR.
- El apartado ocho de la ISSIF de personas físicas incluye el segmento referente al artículo 76-A de la LISR, por lo que también resulta ser una obligación para personas físicas, en lo que corresponde a la fracción I (declaración maestra) y fracción II (declaración local). Sin embargo, a la fecha el SAT no ha establecido y facilitado a las personas físicas los mecanismos y herramientas necesarias para este cumplimiento, aunque de acuerdo con los párrafos cuarto y noveno del artículo 31 del CFF, estas declaraciones se podrían presentar mediante escrito libre y en oficialía de partes para su cumplimiento.
- Las personas físicas que se encuentren en la fracción VI del artículo 32-H del CFF conforme a la regla 2.16.5. de la RMF estarán obligadas a presentar la ISSIF cuando operen directamente con las personas morales obligadas a presentar el dictamen fiscal y siempre que superen el monto establecido de la operación por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales. Sin embargo, para efectos de que las personas físicas cumplan con el artículo 76-A de la LISR, las personas físicas solo deben encontrarse en la fracción VI del artículo 32-H del CFF y celebrar operaciones con partes relacionadas sin importar que parte relacionada sea.
- Lo anterior, resulta ser una obligación que no es directa, no es clara y que definitivamente es ambigua para las personas físicas.
- Finalmente, la obligación del artículo 76-A de la LISR para las personas físicas resulta ser un exceso de carga administrativa y de cumplimiento, las cuales, junto con las micros, pequeñas y medianas empresas, no deberían estar obligadas a cumplir al respecto, considerando que se desvía por completo del contexto de la exposición original de motivos de la incorporación del artículo 76-A a la LISR en la reforma fiscal de 2016 con relación a la emisión de los informes finales de 2015 con respecto al proyecto de la OCDE y del G20 sobre BEPS.



ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL



MTRO. Y C.P.C.
**ANTONIO
GÁLVEZ LÓPEZ**

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
SECTOR GOBIERNO DE LA
RCO

INTRODUCCIÓN

El archivo contable gubernamental es un nuevo componente fundamental de la contabilidad gubernamental, que contribuirá a la transparencia y la gestión de la información financiera de los entes públicos, en el marco de la modernización de la Administración Pública, en el cual se busca mejorar la eficacia y eficiencia, se hizo necesario redefinir el marco normativo aplicable para la conservación de los archivos contables con el propósito de minimizar la demanda creciente de recursos humanos, materiales y financieros.

Con las disposiciones en materia de Archivo Contable Gubernamental se establecen los términos que los entes públicos deberán observar y que hace referencia la LGCG, referente a la custodia y conservación de la documentación contable.

Dicha disposición Aplicara para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal los cuales requerirán apegarse a lo dispuesto por la Ley General de Archivos (LGA).

Hoy en día continua siendo importante recordarle a los servidores públicos que sus entes son sujetos obligados al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) por lo que deberán implementar el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre del 2023, se estipula que su aplicación seria obligatoria desde el primer día de enero de 2024; hoy que es julio del 2025, no todos los entes han acatado dicha disposición, en muchos casos por que acaban de comenzar su periodo constitucional o por que los servidores públicos desconocen su obligatoriedad, recordemos que el desconocimiento de la Ley no te exime de su cumplimiento, por lo que es de suma importancia para efectos de dar cumplimiento, que se requerirá emitir o realizar las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Los titulares de los Órganos Internos de Control (OIC), deberán en este caso llevar a cabo la implementación de reglas internas para contar con un Archivo Contable Gubernamental, vigilando el cumplimiento de la normativa emitida por el CONAC, lo que les permita mejorar su control interno y así detectar irregularidades en las operaciones financieras que pudieran derivar en presuntas responsabilidades administrativas.

En el artículo 42 de la LGCG se menciona que la contabilización de todas las operaciones presupuestarias y contables, deberán de respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se realicen, esto con la finalidad de demostrar la veracidad y la legalidad de las transacciones realizadas.

En el artículo 43 de la LGCG se menciona que los entes públicos estarán obligados a conservar y a poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, esta acción será de importancia para enfrentar las auditorías financieras que se le practiquen al ente público.

La Ley General de Archivos busca la implementación de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos, que garanticen; la organización, la conservación, la disponibilidad, la integridad y la localización de los documentos comprobatorios y justificatorios, buscando con esto el de contribuir a la eficiencia y la eficacia de la administración pública, mejorando la gestión gubernamental y mostrando un avance en la conservación de la información gubernamental.

El Archivo Contable Gubernamental, estará integrado por el conjunto de documentos, que respaldan los registros contables de los entes públicos, de igual forma se organizara con la documentación original (de registro, comprobatorios y justificativos):

- Libros de contabilidad (Diario, Mayor e Inventarios y Balances)
- Documentos contables, comprobatorios y justificatorios del gasto e ingresos públicos.
- Estados Financieros e informes periódicos
- La información generada por el sistema de contabilidad gubernamental, de conformidad con la LGCG.
- Las copias de documentos contables tales como los pagos de contribuciones y los depósitos bancarios, así como los documentos emitidos por la dependencia o entidad en los que se tenga que entregar el original, como es el caso de facturas.

El Archivo Contable Gubernamental persigue los objetivos de:

- Organización del sistema institucional de archivos.
- Conservación de documentos y de esta forma ponerlos a disposición de las autoridades competentes; garantizando la transparencia en el uso de los recursos públicos.



En la Ley General de Archivos (LGA) en su artículo 4...que para efectos de esta Ley se entenderá como:

IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

V. Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VI. Archivo General: Al Archivo General de la Nación;

VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en la orden local;

VIII. Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;

IX. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

LVII. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

Con estas disposiciones los sujetos obligados serán responsables de organizar y conservar sus archivos, así como la operación de su sistema institucional que garantice que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información que se tenga a cargo, siendo los órganos internos de control (OIC) los que vigilarán el cumplimiento de la presente Ley, incluyendo la realización de auditorías archivísticas que deberán incluir en sus programas anuales de trabajo.

Por lo tanto, cada uno de los entes requieren mantener los documentos que se encuentren en sus archivos en el orden natural en el que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental en los términos que establezcan el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



Entendiendo como documentos contables a los que generan y amparan los registros contables que afectan el patrimonio o modifican los elementos de los estados financieros, siendo los más representativos los siguientes:

Documentos de registro.

Documento contabilizador en el que se anotan las operaciones realizadas por un ente público que reflejan los movimientos contables efectuados, puede ser digital o físico y que, de manera enunciativa y no limitativa, se clasifican en:

- Póliza de Ingreso.
- Póliza de Egreso.
- Póliza de Diario.

Documentos justificativos

Son los documentos originales legales y normativos en los que se establecen las obligaciones y derechos del ente público y que sustentan los registros contables aplicables; como, por ejemplo: convenios, contratos, oficios de comisión, acuerdos oficiales, actas del Consejo de Administración u Órganos de Gobierno, dictámenes, papeles de trabajo, resoluciones judiciales, etc.

Documentos comprobatorios.

Son los documentos originales que demuestran la entrega de las sumas de dinero o que recibieron o proporcionaron bienes y/o servicios y que, de manera enunciativa y no limitativa, son facturas, notas, recibos, etc.

BIBLIOGRAFÍA

- CONAC. (11 de Diciembre de 2023). Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable.
- H., C. d. (31 de Diciembre de 2008). Ley General de Contabilidad Gubernamental.



VIBRAR ALTO, AMAR PROFUNDO:

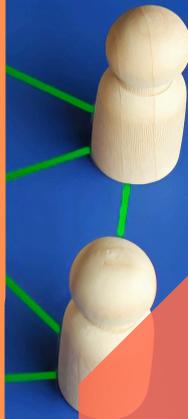
ÉTICA EN LA VIDA DIARIA



MA Y C.P.C.

**MA. DE LOS ÁNGELES
CASTILLO SERRANO**

MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN Y ESTATUTOS
REGIÓN CENTRO OCCIDENTE



INTRODUCCIÓN

Actualmente nuestro mundo es acelerado y con una frecuencia vibracional muy alta.

Buscar armonía en la vida diaria se ha convertido en una necesidad profunda del ser humano.

Esta armonía no solo se refiere a la paz externa, sino a un equilibrio interno que se manifiesta en una vibración alta, una energía luminosa y una conexión constante con el amor, entendido como la fuerza más poderosa del universo.

Vivir en una vibración alta implica mantener pensamientos, emociones y acciones alineadas con la compasión, la gratitud, la alegría y la verdad. Estas cualidades no solo elevan nuestra energía personal, sino que también tienen un impacto directo en nuestro entorno.

Desde una perspectiva ética, esto se traduce en actuar con integridad, respeto y responsabilidad hacia los demás y hacia uno mismo.

Una persona que vibra alto no busca dañar, manipular ni dominar, sino que se convierte en un canal de paz y coherencia. La ética, entonces, no es solo un conjunto de normas externas, sino una expresión natural de una conciencia elevada.

El amor no es solo una emoción, sino una energía transformadora que conecta todo en el universo. Cuando actuamos desde el amor — ya sea en nuestras relaciones, decisiones o incluso en nuestros pensamientos— estamos alineándonos con la fuerza más poderosa que existe. Este amor ético no es posesivo ni condicionado, sino inclusivo, empático y generoso.



Desde esta perspectiva, el amor se convierte en una brújula moral: guía nuestras acciones hacia el bien común, fomenta la justicia y promueve la sanación individual y de las personas a nuestro alrededor.

Cada ser humano posee una luz interior, una energía vital que puede expandirse o debilitarse según cómo vivamos. Cultivar esta luz requiere actividades conscientes: meditación, alimentación saludable, conexión con la naturaleza, servicio desinteresado, sobre todo, coherencia entre lo que pensamos, sentimos y hacemos.

La ética entra aquí como el marco que sostiene esa coherencia. Vivir con luz interior significa actuar con honestidad, cuidar nuestras palabras, respetar los límites propios y ajenos, y contribuir al bienestar del planeta. Vivir en armonía y con ética es una práctica activa.

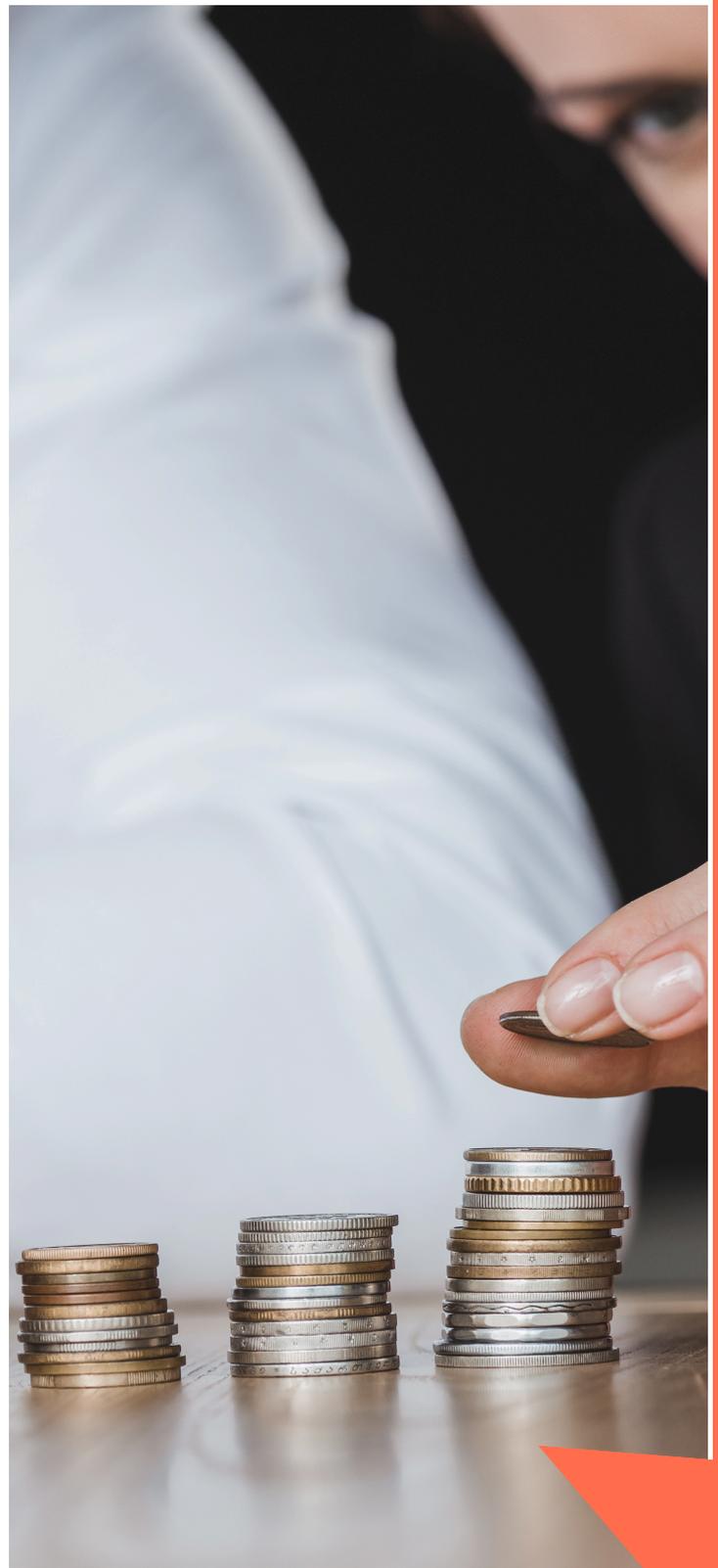
Se construye cada día con pequeñas decisiones: elegir el perdón en lugar del rencor, la escucha en lugar del juicio, la presencia en lugar de la distracción. Estas elecciones, aunque parezcan simples, son profundamente éticas porque reflejan un compromiso con la vida, con los demás y con uno mismo.



CONCLUSIÓN

Vivir en armonía, con una vibración alta y guiados por el amor, no es solo un ideal espiritual, sino una práctica ética profunda.

Al cultivar nuestra luz interior y actuar con conciencia, transformamos nuestra vida diaria en un acto de coherencia, respeto y conexión con el universo y con todo lo que él habita.



REFORMAS A LA LFPIORPI: NUEVOS HORIZONTES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO

Hablar de prevención del lavado de dinero en México es hablar de la protección del sistema económico, de la confianza en las instituciones y, en muchos casos, de la posibilidad de cerrar el paso al crimen organizado desde sus raíces financieras. Desde 2012, la LFPIORPI ha sido el marco legal que ha guiado estos esfuerzos. Sin embargo, la realidad criminal y económica del país ha cambiado, y con ella, las exigencias hacia una regulación más clara, más precisa y verdaderamente útil para quienes la aplican todos los días.

En ese sentido, las reformas aprobadas por el Congreso entre el 25 y el 30 de junio de 2025, y publicadas oficialmente el pasado lunes 16 de julio, representan mucho más que una simple actualización normativa. Son el reflejo de un entorno cada vez más complejo.

Este nuevo marco legal no solo incorpora los aprendizajes acumulados a lo largo de más de una década, sino que también corrige vacíos y se alinea con estándares internacionales que demandan mayor precisión y efectividad. Más allá del papel, lo que está en juego es la posibilidad de contar con una Ley que realmente funcione en la práctica diaria de nuestro país, donde prevenir el lavado de dinero no es solo un mandato legal, sino un compromiso compartido de todos los actores.



LC Y PCPLD
**IGNACIO
ARIAS GARCÍA**

EXPRESIDENTE DEL COLEGIO DE
CONTADORES DE NAYARIT

AJUSTES

CONCEPTOS CLAVE

Uno de los pilares fundamentales de la reforma a la LFPIORPI radica en la precisión conceptual, lo que fortalece tanto el entendimiento como la correcta aplicación de la norma.

El legislador, consciente de las lagunas interpretativas que prevalecían en su implementación práctica, apostó por definir y redefinir conceptos sustanciales que inciden de manera directa en la identificación de riesgos y en la eficacia del sistema preventivo.

No obstante, es importante señalar que algunos conceptos permanecieron sin una delimitación adecuada, como es el caso de la habitualidad; lo que evidencia que aún quedan áreas de mejora en futuras revisiones normativas.

En el artículo 3, se redefine el concepto de Beneficiario Controlador (BC), puntualizando que no solo debe considerarse a quien obtiene el beneficio mediante terceros, sino también a quien de forma directa obtiene el beneficio de goce, uso, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio derivado de la realización de un acto u operación con quien realice una Actividad Vulnerable.



Asimismo, en el segundo supuesto para determinar al BC, se reduce el umbral para identificar a quien ejerce el control efectivo sobre una persona moral. Se establece que será considerado como tal quien, a través de la titularidad de valores, mantenga los derechos que le permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 25% del capital social.

Además, se aclara que esta obligación subsiste aun cuando la persona moral no sea cliente o usuario de alguien que realice actividades vulnerables o cuando la operación se realice en su nombre. También, se establece que, para efectos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, la definición de BC se considera equiparable a la de “beneficiario final” y “propietario real”.

Esta equiparación plantea una interrogante relevante: ¿deben entenderse estos tres conceptos como sinónimos? Si bien la Ley parece buscar una unificación conceptual, los términos han tenido, históricamente, distintos matices según el ordenamiento jurídico de referencia.

Por ejemplo, en el ámbito del sistema financiero se ha exigido la titularidad de derechos que otorguen el control de más del 50% del capital social de una persona moral; el Código Fiscal de la Federación lo fija en más del 15%; y la propia LFPIORPI, en su versión previa, lo ubicaba en más del 25%.

En este contexto, cabe preguntarse si la reforma busca precisamente unificar conceptos que antes eran divergentes, o bien ampliar el alcance del Beneficiario Controlador, incluyendo no solo a quien cumple con la definición técnica del Capítulo IV Bis, sino también a quienes, aun sin control accionario directo, encajan dentro de las nociones funcionales de beneficiario final o propietario real.

Si esto es así, los sujetos obligados enfrentarán el reto de aplicar esta definición de manera más amplia e integral, lo que implicaría identificar no solo al titular formal del capital, sino al verdadero beneficiario de los actos jurídicos, incluso cuando se encuentre oculto tras estructuras legales complejas o en jurisdicciones opacas.

La intención de la reforma parecería ir en ese sentido: cerrar espacios a la opacidad, armonizando el enfoque con estándares internacionales y reforzando el deber de debida diligencia reforzada frente a estructuras que buscan encubrir al beneficiario real.

Otro cambio técnico, pero de gran impacto operativo, es la sustitución del salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como referencia monetaria.

Se integran nuevas definiciones clave, como las de Persona Políticamente Expuesta (PPE), Desarrollo Inmobiliario, Cliente o Usuaría, y Riesgo. Esta última refuerza el enfoque basado en riesgos como principio rector del cumplimiento.



**FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN**

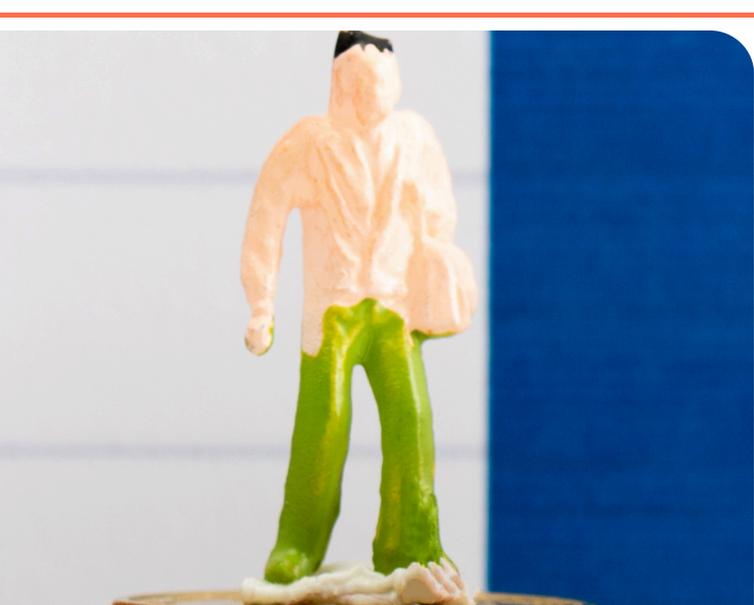
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría) amplía sus facultades, destacando el establecimiento de los requisitos para el alta y registro en el sistema electrónico de quienes realicen Actividades Vulnerables. Adicionalmente, podrá coordinar sus funciones con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional para los fines de la Ley, además de establecerá controles diferenciados por jurisdicción o nivel de riesgo.

Asimismo, promoverá entre las Entidades Federativas la implementación coordinada de unidades especializadas en la recepción y análisis de información patrimonial, refiriéndose específicamente a las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE), que, si bien ya operan en todos los estados, ahora se ven revestidas de sustento legal bajo la LFPIORPI, dejando de lado acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública o de decretos emitidos por los ejecutivos estatales.

La Fiscalía General de la República, por su parte, actualiza su Unidad Especializada (antes “de Análisis Financiero”), ahora de “Investigación de Delitos Fiscales y Financieros”, para enfocarse en estructuras financieras de las organizaciones delictivas. Esta Unidad, en conjunto con la Guardia Nacional y otras dependencias, deberá impulsar la profesionalización mediante programas de capacitación.

El artículo 17 presenta los ajustes más extensos, destacando la migración de los umbrales a UMA. Entre las novedades:

- **Fracción I (Juegos con Apuesta):** Se incorpora la expresión “o autorizaciones” al texto relativo a los permisos vigentes, refiriéndose a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que se realicen al amparo de permisos o autorizaciones otorgados por la Secretaría de Gobernación, conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento
- **Fracción II (Tarjetas y Almacenamiento de Valor Monetario):** Se reestructura para distinguir entre tarjetas de servicios o crédito, tarjetas prepagadas, e instrumentos de almacenamiento de valor monetario, especificando los umbrales para cada tipo y añadiendo la consideración de “abono de recursos”.
- **Adición de Fracción V Bis (Desarrollo Inmobiliario):** Se añade como actividad vulnerable la “recepción de recursos que se destinen para llevar a cabo un Desarrollo Inmobiliario cuya finalidad sea su venta o renta”, con un umbral de aviso de 8,025 veces el valor diario de la UMA.
- **Fracción VI (Metales y Piedras Preciosas, Joyas o Relojes):** El umbral de aviso para la comercialización o intermediación se aplica al “monto del acto u operación” en general, no solo a operaciones en efectivo con un cliente.



- **Fracción X (Servicios de Traslado o Custodia de Dinero o Valores):** Se añade que, si no es posible determinar el monto trasladado o custodiado, el aviso se presentará en todos los casos.
- **Fracción XII (Prestación de Servicios de Fe Pública):** Se establece de manera específica que tanto las protocolizaciones como cualquier otro acto que implique su formalización ante notario público estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, además de los actos u operaciones celebrados directamente ante el fedatario. En ese mismo sentido, se incorpora la misma disposición en la fracción relativa a los Corredores Públicos, señalando que también estarán obligados respecto de las protocolizaciones y actos formalizados ante ellos.

Asimismo, se reduce el umbral para la presentación del aviso en operaciones relacionadas con la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, pasando de 16,000 a 8,000 veces el valor diario de la UMA. En lo relativo a la constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía, dicho umbral se reduce de 8,000 a 4,000 veces el valor diario de la UMA.

De igual forma, se establece que las operaciones relacionadas con la constitución de personas morales; su modificación patrimonial derivada de aumentos o disminuciones de capital social; los procesos de fusión o escisión; así como la compraventa de acciones o partes sociales, deberán ser objeto de aviso en todo momento, eliminándose el umbral previo de 8,025 veces el valor diario de la UMA.

Finalmente, se incorporan como sujetos obligados a facilitadores públicos y privados a que se refiere la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

- **Fracción XIV (Servicios de Comercio Exterior):** Se extiende la obligación a las “agencias aduanales” y a las “personas físicas y morales que promuevan el despacho de mercancías sin la intervención de agente aduanal o agencia aduanal”.
- **Fracción XVI (Activos Virtuales):** En el ofrecimiento de intercambio de activos virtuales a través de plataformas electrónicas, se incluye las operaciones transfronterizas que realicen ciudadanos mexicanos.

Se establecen 2 condiciones para el Aviso: cuando el monto de la operación sea igual o superior a 210 veces el valor diario de la UMA, o cuando el cobro de la contraprestación por el servicio brindado sea igual o superior a 4 veces el valor diario de la UMA.

Se añade la obligación de obtener y poner a disposición información precisa sobre las operaciones con activos virtuales del originante, receptor y BC.

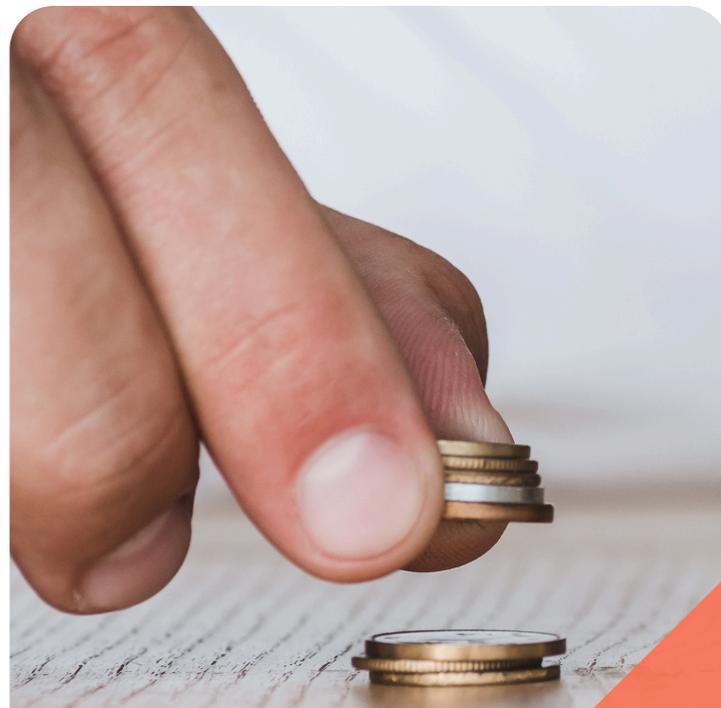
- Se reconoce que quienes actúan por medio de fideicomisos o cualquier otra figura jurídica, también se considerarán que realizan actividades vulnerables.



NUEVAS OBLIGACIONES Y FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO

Las obligaciones para quienes realizan Actividades Vulnerables se refuerzan de forma considerable:

- **Identificación y conocimiento:** de manera directa de los Cliente o Usuarios, deberá realizarse mediante la verificación de documentos oficiales, incluyendo en todos los casos la declaración del BC, ya sea que se trate de personas morales, fideicomisos, otras figuras jurídicas o personas físicas.
- **Conservación documental:** se duplica, pasando de 5 a 10 años, abarcando correspondencia comercial, reconstrucción de operaciones y análisis previos.
- **Obligación de alta y registro:** o, en su caso, modificación o baja en el padrón de sujetos obligados mediante el portal del SAT, debiendo enviar información, documentación, datos e imágenes.
- **Presentación de informe:** se incorpora obligación que, previamente, solo se contemplaba en las Reglas de Carácter General, el cual deberá presentarse cuando el sujeto obligado no haya realizado actos u operaciones objeto de aviso durante el periodo correspondiente.
- **Presentación de avisos por sospecha:** dentro de las 24 horas siguientes a que se tenga conocimiento del hecho que los origine, incluso si la operación no se hubiera concretado.
- **Evaluación con un enfoque basado en riesgos:** llevar a cabo la evaluación con el fin de identificar, analizar, entender y mitigar los riesgos, tanto propios como los asociados a sus clientes o usuarios.
- **Elaboración y observancia de Manual de Políticas Internas:** que contemple los criterios, medidas y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, incluyendo aquellos relacionados con la identificación y seguimiento de PPE. En el caso de grupos empresariales, dichas políticas deberán ser aplicables a todas sus sucursales y filiales, incluso aquellas ubicadas en el extranjero.
- **Desarrollo de procesos de selección de personal y programas de capacitación anual:** dirigidos a órganos de administración, directivos, representantes encargadas de cumplimiento y personal con relación directa con clientes.
- **Mecanismos automatizados:** que permitan llevar a cabo un monitoreo permanente de los actos u operaciones, la identificación de perfiles transaccionales inusuales y el seguimiento intensificado de PPE, así como de clientes o usuarios considerados de alto riesgo.



- **Revisión del cumplimiento por parte de auditoría interna o externa:** de obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero, la cual deberá ser realizada anualmente dependiendo del nivel de riesgo. Cuando el riesgo sea bajo o medio, podrá realizarse por auditoría interna o externa; mientras que, tratándose de riesgos altos, la revisión deberá ser efectuada por una persona auditora externa independiente. El objetivo será evaluar y dictaminar, dentro de un año calendario, la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

PROHIBICIONES Y NUEVO RÉGIMEN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

Las restricciones al uso de efectivo se endurecen. A partir de ahora, se prohíbe incluso cuando el pago en efectivo se realice a través de una entidad financiera.

Asimismo, se faculta a la Secretaría para que, mediante reglas de carácter general, determine los casos y condiciones en que dicha prohibición también sea aplicable a bienes fungibles, conforme al grado de riesgo que estos representen.

Se incorpora una nueva obligación para las sociedades mercantiles, consistente en registrar electrónicamente la información de sus BC ante la Secretaría de Economía, así como conservarla y mantenerla disponible para las autoridades competentes, cuando así lo requieran.

Esta exigencia será promovida por la Secretaría, a través de la unidad administrativa facultada conforme a las disposiciones aplicables, ante las autoridades de las Entidades Federativas, con el propósito de extender su implementación a las sociedades y asociaciones civiles.

DE LA RESERVA Y MANEJO DE INFORMACIÓN

La Secretaría deberá denunciar ante la Fiscalía los posibles delitos federales detectados, derivado de cualquier acto u operación de un Actividad Vulnerable. Por su parte, la Unidad Especializada de la Fiscalía deberá informar semestralmente a la Secretaría sobre el estado de dichas denuncias.

Se protege la identidad de las personas Oficiales de Cumplimiento de las Entidades Financieras, así como de las Representantes Encargadas del Cumplimiento de quienes realizan Actividades Vulnerables. Cuando se requiera su participación en el desahogo de alguna diligencia relacionada con sus funciones, esta podrá llevarse a cabo a través de sus representantes legales o apoderados.



La Secretaría y la Fiscalía, están facultados para recabar y corroborar información, datos e imágenes de registros públicos, bases de datos e identificaciones oficiales en poder de autoridades de todos los niveles, para identificar y analizar operaciones relacionadas con delitos de recursos de procedencia ilícita. También pueden celebrar convenios con autoridades locales y órganos autónomos para ese fin.

Las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, así como organismos constitucionales autónomos y empresas públicas del Estado, deberán proporcionar a la Secretaría la información, documentación e imágenes que ésta les requiera en el ejercicio de sus atribuciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La información sobre partidos políticos, agrupaciones, coaliciones, precandidaturas y candidaturas será solicitada al INE o al órgano electoral local correspondiente.

En el caso de sindicatos y sus dirigentes, la Secretaría podrá requerir la información a la Secretaría del Trabajo o su equivalente local. Asimismo, la autoridad responsable de la política energética deberá colaborar con la información que posea.

Las empresas públicas del Estado y sus filiales deberán implementar medidas internas para mitigar el riesgo de ser utilizadas en operaciones con recursos de procedencia ilícita, y podrán firmar acuerdos de colaboración con la Secretaría.

Por su parte, la Secretaría elaborará y mantendrá actualizado un listado de cargos considerados como políticamente expuestos. Las instituciones públicas de los tres poderes, organismos autónomos, fiscalías y empresas del Estado deberán remitir sus listados específicos de PPE, conforme al formato oficial.

En caso de duda, las Entidades Financieras y quienes realizan Actividades Vulnerables podrán consultar a la Secretaría si un cliente o usuario es considerado como persona políticamente expuesta, tras realizar su debida identificación y verificación.

SANCIONES

ADMINISTRATIVAS Y PENALES

Las multas ahora se expresan en UMA y se corrige el error legislativo que existía respecto a la extemporaneidad u omisión en la presentación del aviso, donde remitía al artículo 55, el cual preveía que la Secretaría se abstendría de sancionar al infractor por una sola vez.

Con la reforma, dicha conducta será sancionada con una multa que va de 2,000 a 10,000 veces el valor diario de la UMA.

Se faculta a la Secretaría para suspender temporalmente operaciones con clientes o usuarios específicos.

Ahora el artículo 55, nos invita a realizar una revisión interna orientada a detectar y corregir posibles incumplimientos. Se establece que la Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor por única ocasión si cumple espontáneamente con sus obligaciones antes de ser verificado y reconoce expresamente su falta.

Si ya se ha beneficiado de esta excepción, podrá obtener una reducción de hasta el 50 % en las multas si regulariza su situación de forma espontánea y reconoce la falta dentro del plazo inicial del procedimiento sancionador.



Esta disposición nos muestra un cambio importante en el enfoque de la supervisión, más orientado en la mejor continua que a la sanción punitiva, subraya la importancia de mantener mecanismos internos de autocorrección y cumplimiento preventivo.

Se amplían las causas de revocación para incluir un mayor número de Actividades Vulnerables, además de las ya contempladas como juegos y sorteos, servicios de blindaje, y servicios de traslado o custodia de dinero o valores.

Asimismo, se definen con mayor precisión las notorias deficiencias en las actuaciones de notarios y corredores públicos.

En materia penal, se elimina el requisito de dolo, imponiéndose una pena de 2 a 8 años de prisión y multa de 500 a 2,000 días multa, conforme al Código Penal Federal, a quien: 1) Proporcione información falsa para la elaboración de avisos, 2) Modifique o altere información destinada a los avisos o a los requerimientos de la Secretaría y 3) Entregue información ilegible que impida su comprensión.

Estos delitos admiten la comisión culposa. No obstante, cuando el error sea vencible (es decir, pudiera haberse evitado con el debido cuidado) y se subsane de manera espontánea antes de que la autoridad tenga conocimiento del delito, no se aplicará sanción alguna.

Si bien esta medida parte de una intención legítima (combatir prácticas indebidas y asegurar la veracidad de la información), no deja de generar preocupaciones serias desde una visión garantista y de proporcionalidad penal.

El hecho de que ahora se puedan castigar penalmente errores cometidos sin mala fe, es decir, por descuidos, fallas técnicas o desconocimiento razonable, expone a los sujetos obligados a un riesgo desproporcionado.

Y es que, en la realidad del cumplimiento, no todo error implica dolo ni intención de ocultar la verdad. Muchas veces se trata de omisiones o equivocaciones involuntarias que surgen del ritmo operativo, de la falta de claridad en los lineamientos o, simplemente, del factor humano.



Convertir esos errores en delitos (sin atender el contexto en que ocurrieron) termina por desvirtuar el sentido preventivo de la ley, transformándola en una fuente de temor, más que en una guía para actuar con responsabilidad.

El cumplimiento normativo debería construirse sobre la comprensión del propósito de la ley y la capacitación suficiente para aplicarla bien, no sobre amenazas ni castigos desproporcionados. Porque cuando se castiga al que se equivoca sin mala intención, se corre el riesgo de apagar el compromiso genuino, y con ello, debilitar el espíritu preventivo que tanto se busca fortalecer.

Las reformas a la LFPIORPI representan un salto importante en los estándares de cumplimiento en México. Ahora se exige una identificación mucho más rigurosa de los beneficiarios finales, un monitoreo automatizado constante y la conservación documental por al menos 10 años, entre otras obligaciones. Sin embargo, estas nuevas responsabilidades no son solo trámites; implican una transformación en la forma en que los sujetos obligados entienden y gestionan sus riesgos.

Debemos tener en cuenta que el abanico de sanciones se amplía, ya que se adicionan diversas obligaciones al artículo 18 de la Ley, con multas que pueden alcanzar hasta 65,000 UMA y penas de prisión de 2 a 8 años, incluso por errores u omisiones no intencionales, como ya se ha mencionado.

Esto nos invita a cuestionarnos: ¿estamos realmente preparados para asumir esta nueva realidad? Desde la experiencia en prevención de lavado de dinero, puedo afirmar que frente a este escenario los sujetos obligados no pueden permitirse improvisar.

Es indispensable contar con asesoría especializada para diseñar y actualizar manuales de cumplimiento efectivos, implementar procesos adecuados y reducir riesgos. La capacitación constante y la auditoría dejan de ser un lujo para convertirse en requisitos esenciales que garantizan operar con seguridad y bajo un marco normativo cada vez más exigente.



RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS GUBERNAMENTALES



MTRO. Y C.P.C.
**ANTONIO
GÁLVEZ LÓPEZ**

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
SECTOR GOBIERNO DE LA
RCO

Habiéndose tocado algunos aspectos referentes al Archivo Contable Gubernamental es relevante mencionar que se facultó al Congreso de la Unión para expedir una Ley que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que será de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

Por lo que el Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

La iniciativa de la Ley General de Archivos (LGA) fue aprobada el 26 de abril de 2018 y publicada en el Diario Oficial de la federación hasta el 15 de junio de 2018 entrando en vigor el 15 de junio de 2019, su última reforma fue el 19 de enero de 2023.

La Ley General Archivos (LGA) tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, administración, conservación y preservación de los archivos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, fracción I de la LGA, los entes responsables tendrán que adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada conservación y preservación de los documentos del archivo; disposición que incluye al archivo contable gubernamental.

Para ello, requerirán contar con espacios y equipos necesarios para el buen funcionamiento de sus archivos y aplicarán métodos para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, (tales como ubicación, orientación, iluminación, grado de humedad y ventilación apropiadas; además de establecer medidas de seguridad contra plagas, incendios, inundaciones, sismos, sustracciones, etc.), procurando el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la LGA y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

¿Y quiénes son los sujetos obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en la LGA? El Poder Judicial (Federal y Estatal) el Poder Ejecutivo (Federal y Estatal), los Órganos Autónomos (Federal y Estatal), las Paraestatales, los Ayuntamientos y las Paramunicipales. Fomentando el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

El Artículo 60 de la LGA establece que “Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre”.

Ahora bien los documentos justificativos y comprobatorios legales y normativos en los que se establecen las obligaciones y derechos del ente público y que sustentan los registros contables aplicables ejemplo las facturas, los recibos, los convenios, los contratos, los oficios de comisión, los acuerdos oficiales, las actas de cabildo, del Consejo de Administración u Órganos de Gobierno, los dictámenes, los papeles de trabajo, las resoluciones judiciales así como las pólizas en todas sus modalidades ingresos, egresos y diario en las que se reflejan las diferentes operaciones realizadas.

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

El tiempo de conservación de los documentos contables varía según la legislación y la naturaleza de los documentos, pero en general se recomienda mantenerlos durante un período mínimo de cinco años.

Los documentos relacionados con procedimientos administrativos o jurisdiccionales pendientes de resolución; así como para la formulación de querrelas o denuncias ante el Ministerio Público o como documentación soporte o comprobatoria para la atención de observaciones de los entes fiscalizadores, que se encuentren pendientes de solventar o en seguimiento, el plazo de conservación será contado a partir de que quede firme la resolución del procedimiento administrativo o que se dé por solventada la observación.

Los documentos que se tengan sobre alguna inversión en activos fijos, con las obras públicas o algunos que sean base para procesos judiciales estos deberán de conservarse por un periodo mínimo de doce años. Artículo 4 fracciones LIX y LX de la LGA. Tratándose de Bienes Inmuebles la documentación comprobatoria original (escritura pública, decreto expropiatorio, contrato, acta de adjudicación o transferencia) deberá conservarse hasta su baja.

ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO CONTABLE

La administración pública deberá promover el uso de técnicas archivísticas que garanticen la organización, la conservación, la disponibilidad, la integridad y la localización expedita de la documentación, buscando contribuir con una eficiencia y eficacia en la administración pública.

Ahora bien el sistema institucional de archivos nos dice que todos los documentos formaran parte de un sistema, requiriéndose agrupar en expedientes de forma lógica y cronológica, requiriendo contar con una relación de la información contenida en ellos.



Es de suma importancia el generar un comité de archivos que defina la normativa aplicable designando a un coordinador de archivos el cual promoverá que las áreas operativas realicen acciones de administración de archivos con las políticas que faciliten la gestión documental, también vigilara el desarrollo operativo definido cual será el archivo en trámite y donde se ubicara el archivo de concentración.

El coordinador de archivos elaborara instrumentos de control archivístico, así como organizara la manera en la que se deberá conservar los archivos, coordinara los procesos de valoración y disposición documental, así como la operación institucional de los archivos de trámite y conservación.

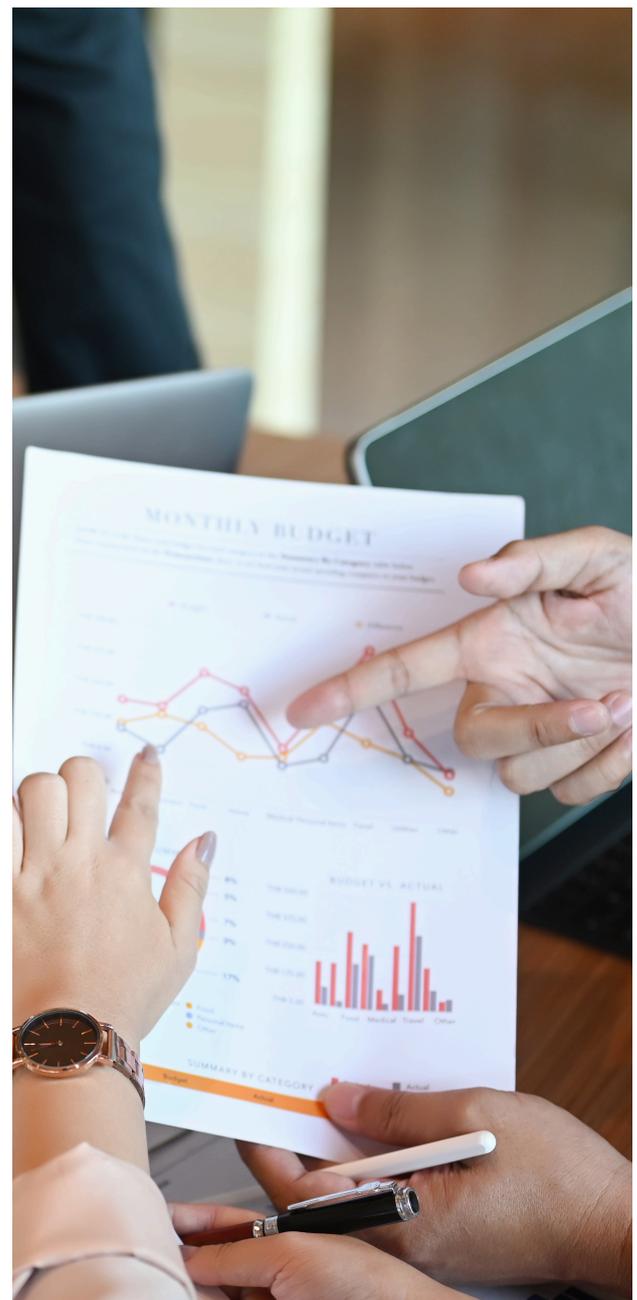
Ahora bien dentro del ente público se requiere contar con un grupo interdisciplinario integrado por el responsable del archivo de trámite, con el área jurídica, un responsable de las TIC's, el encargado de la planeación estratégica o mejora continua, el órgano interno de control y por supuesto el coordinador de archivos.

¿QUIÉNES SON LOS RESPONSABLES DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS?

Cada Unidad Administrativa será responsable de la administración de los Archivos de Trámite y de Concentración que le correspondan. La organización de los archivos debe orientarse en dos sentidos: la adecuada preservación física del acervo, y el control riguroso de su custodia y consulta.

Por lo que todas ellas deberán de adoptar medidas de conservación, conservar el origen de cada documental producida, mantener una integridad en la cual los documentos estén completos, siempre tenerla con completa disponibilidad para lograr su localización expedita y garantizar el acceso a la consulta de todos los archivos.

Dentro de los procesos de entrega recepción cada servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, requerirá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen, informando el lugar donde se encuentran todos y cada uno de los archivos relacionados, de acuerdo a su inventario general por expedientes, su inventario de transferencia (primaria y secundaria) así como el inventario de baja documental, con esto disminuirá alguna posible responsabilidad administrativa al término de su gestión.



NIF A-2 INCERTIDUMBRE SOBRE NEGOCIO EN MARCHA



C.P.C. Y MI

**JOSÉ ROBERTO
CASTRO GASCA**

VICEPRESIDENTE DE LA
COMISIÓN REGIONAL DE NIF Y
EXPRESIDENTE DEL CCP DE
CELAYA

POSTULADO

Una entidad se presume en existencia permanente dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario.

OBJETIVO DE LA NIF

1. Establecer bases para el análisis de los eventos y condiciones que podrían generar incertidumbre sobre la presunción de ser un negocio en marcha.
2. Establecer normas de valuación, presentación y revelación de cada escenario relacionado con la condición de negocio en marcha.

ALCANCE DE LA NIF

Entidades que:

1. Están evaluando las incertidumbres
2. Determinaron que tienen incertidumbres importantes
3. Están en proceso de reorganización legal para seguir como negocio en marcha
4. Determinaron que ya no son un negocio en marcha

VIGENCIA

Para ejercicios que inicien a partir del 01 de enero de 2026, se permite su aplicación anticipada, en cuyo caso debe revelarse.

ANÁLISIS DE INCERTIDUMBRES

Deben analizarse las incertidumbres que podrían afectar la condición de la entidad para continuar como negocio en marcha:

A. ANALIZAR EVENTOS Y CONDICIONES QUE PODRÍAN GENERAR LA INCERTIDUMBRE

Se deben cubrir los doce meses siguientes a la fecha de autorización de los estados financieros; se debe evaluar por ejemplo: La liquidez, solvencia, fuente de financiamiento, obligaciones por cumplir, pasivos contingentes, recursos disponibles, flujos de efectivo esperados, cancelación de contratos, eventos catastróficos, ambientales, legales o macroeconómicos.

B. REVISAR LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN DE RIESGOS

Revisar los planes de mitigación aprobados por MATDO (Máxima autoridad en la toma de decisiones operativas) a la fecha de autorización de emisión de EF.

EVALUAR:

1. Factibilidad, incluyendo la aprobación de MATDO y que su implementación esté prevista y sea posible dentro del año siguiente (doce meses)

2. Efectividad, de cumplir con los objetivos de mitigar los riesgos

C. EVALUAR LAS INCERTIDUMBRES IMPORTANTES SOBRE LA CONTINUIDAD COMO NEGOCIO EN MARCHA

Evaluar la situación en la que está o podría estar después de aplicar los planes de mitigación.

CONCLUIR SI ES:

- Un Negocio en marcha sin incertidumbres importantes, con incertidumbres importantes o en reorganización legal, o
- No es un Negocio en marcha, ante su inminente liquidación

NEGOCIO EN MARCHA SIN INCERTIDUMBRES IMPORTANTES

Deben prepararse EF aplicando NIF sin hacer ninguna revelación. Cabe Recordar que en época de pandemia el CINIF recomendó que se señalara en Nota que la entidad no tenía problemas de negocio en marcha.

NEGOCIO EN MARCHA CON INCERTIDUMBRES IMPORTANTES

Deben prepararse EF aplicando NIF con las siguientes revelaciones:

- Describir principales eventos y condiciones que generan las incertidumbres.
- Los juicios y supuestos empleados en la evaluación sobre la importancia de dichos eventos y condiciones
- Descripción general de las acciones de mitigación que se están realizando o se planean realizar, o su falta,
- Resultados de la evaluación de la factibilidad y efectividad de las acciones de mitigación



- Señalamiento de que la entidad presenta incertidumbres importantes que podrían poner en riesgo su capacidad para continuar como negocio en marcha, aunque se implementen las acciones de mitigación,
- Impacto potencial de las incertidumbres importantes
- Juicios y supuestos importantes empleados para evaluar la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha
- Explicar el contexto y continuidad sobre la evolución de los eventos y condiciones entre cada período reportado, incluyendo el período donde las incertidumbres ya no existan, revelando cómo fueron resueltas.

NEGOCIO EN MARCHA EN REORGANIZACIÓN LEGAL

Aplicable cuando ante un incumplimiento generalizado de pago de obligaciones se implementa una reorganización legal para continuar como negocio en marcha, suscribiendo un convenio con los acreedores ante un juez.

NORMAS DE VALUACIÓN

Por los pasivos presentados en la solicitud del convenio de reorganización legal, así como los reclamos posteriores se debe comparar términos y condiciones del IFP anterior y el nuevo IFP, para determinar si el anterior persiste o es un nuevo IFP.

Al respecto, en forma práctica se considera que se extinguió el IFP original y surgió un nuevo IFP, si el valor presente de los flujos de efectivo futuros conforme a los nuevos términos difiere en más de un 10%.

De ser así, los gastos de renegociación y cualquier costo de transacción por amortizar del IFP anterior se lleva a resultados, junto con los gastos de reestructuración y costos de la transacción del nuevo IFP.

De ser el mismo IFP, la diferencia entre el valor presente de los flujos de efectivo del IFP renegociado y su valor en libros a la fecha de renegociación se llevan a resultados y los costos de renegociación se incluyen como parte del valor del pasivo y se amortizan en el plazo remanente del IFP.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

En el Balance general:

- Separar los pasivos sujetos al convenio
- Desglosarlos en el estado financiero o en las notas
- Los pasivos por las obligaciones exigibles por incumplimiento del convenio se presentan como pasivos no sujetos al convenio

En el estado de resultados:

- Separar los ingresos y gastos por renegociación de los pasivos y las ganancias y pérdidas que se generen como consecuencia de la reorganización legal, como último rubro de la utilidad antes de impuestos, como efectos de la reorganización legal

En el estado de flujos de efectivo:

- Presentar los efectos de la reorganización legal por separado después de las actividades de financiamiento.



NORMAS DE REVELACIÓN

Además de las revelaciones requeridas en el caso de un Negocio en marcha con incertidumbres importantes:

- El hecho de estar en una reorganización legal y los términos de la misma, incluyendo el status de las negociaciones.
- Desglose de los pasivos y reclamos sujetos al convenio, agrupados por tipo de pasivo.
- Descripción de los pasivos y reclamos cuyo valor no pueda estimarse razonablemente
- Desglose y descripción de los conceptos incluidos en el rubro de los efectos de la reorganización legal del estado de resultados
- Desglose y descripción de los conceptos incluidos en el rubro de los efectos de la reorganización legal del estado de flujos de efectivo
- Saldo de cuentas por cobrar y por pagar mantenidas por la entidad con las entidades en proceso de reorganización legal del grupo

NO ES UN NEGOCIO EN MARCHA

Cuando la liquidación de la entidad es inminente, ya sea porque la entidad lo aprobó o porque una autoridad judicial resolvió el cese definitivo de sus operaciones. En esta situación, la entidad realiza acciones para:

1. Recuperar o disponer de los activos
2. Liquidar los pasivos
3. Determinar el remanente a distribuir a los propietarios

NORMAS DE VALUACIÓN

Activos y pasivo, inclusive activos y pasivos no reconocidos previamente (p.e. intangibles no reconocidos) se valúa a su valor neto de liquidación (monto estimado que se espera recibir por la recuperación o disposición de un activo o de la liquidación o liberación de un pasivo, neto de los costos de terminación o disposición del activo o de liberación del pasivo).

El efecto se lleva al Estado de cambios en los activos (pasivos) netos en liquidación.

Si la entidad deja de estar en un estado de liquidación inminente, se revierten los ajustes de manera retrospectiva, como si nunca hubiese estado en esa situación.



NORMAS DE PRESENTACIÓN

En esta situación estos pasarían a ser los estados financieros básicos de la entidad:

- **A.Estado de activos (pasivos) en liquidación netos** - Presenta los activos y pasivos en liquidación por separado y de conformidad con su disponibilidad o exigibilidad sin clasificarse en corto o largo plazo, denominando al resultado neto como activos (pasivos) netos en liquidación, en vez de capital contable.
- **B.Estado de cambios en los activos (pasivos) netos en liquidación** - Presenta los cambios en los activos y pasivos de una entidad en liquidación, conciliando los saldos iniciales y finales y agrupando las partidas que tengan características compartidas bajo un mismo rubro, o separándolas en atención a su importancia relativa.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

- Presentarse al menos anualmente y al concluir la liquidación
- En forma comparativa por lo menos con el período anterior
- Señalar en el encabezado que se trata de una entidad en liquidación señalando su condición legal (p.e. disolución, quiebra o liquidación)
- Anotar el nombre del liquidador
- Una entidad controladora no debe presentar EF consolidados y sus inversiones en subsidiarias deben presentarse a su valor neto de liquidación
- La tenedora debe evaluar si conserva el control de las subsidiarias en liquidación para determinar si las sigue consolidando. De seguir las consolidando los activos y pasivos de esas subsidiarias debe presentarlos por separado en rubros denominados activos en proceso de liquidación y pasivos en proceso de liquidación.

NORMAS DE REVELACIÓN

- Declaración de estar en un proceso de liquidación inminente
- Declaración de que los estados financieros se preparan sobre la base de no ser un negocio en marcha
- Describir eventos y condiciones por los cuales se llegó a la conclusión de no ser un negocio en marcha
- Planes de liquidación (p.e. la forma y la fecha en que se espera recuperar los activos y liquidar los pasivos)
- Métodos y supuestos importante usados en la valuación de cada clase de activos y pasivos y cambios subsecuentes en dichos métodos y supuestos.
- El hecho de no haber podido valorar ciertos activos a su VNL
- Describir activos que no habían sido reconocidos previamente que no hayan podido valuarse a su VNL
- Entradas y salidas de efectivo clasificadas por concepto (p.e. ventas de activos, liquidación de pasivos, etc.)
- Cuentas por cobrar garantizadas, la probabilidad de ser exigibles y estatus de procesos judiciales
- Pasivos contingentes
- Tipo y plazo de restricciones sobre los activos
- Cualquier otra información que pudiera ser relevante

NORMAS DE REVELACIÓN

Cualquier cambio por su aplicación inicial debe aplicarse en forma retrospectiva; a menos que la entidad no se considere un negocio en marcha desde antes de su aplicación inicial, aplicándose en este caso en forma prospectiva sin presentar estados financieros comparativos.



JÓVENES IMCP

MARCO HISTÓRICO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO EN MÉXICO



LIC Y CP

**JUAN GUSTAVO
RUALCABA RODRÍGUEZ**

INTEGRANTE DE JOVENES
IMCP AGUASCALIENTES

INTRODUCCIÓN

En México existe una ley que busca como principal objetivo proteger al sistema financiero y a la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para detectar actos u operaciones que involucren operaciones con procedencia ilícita. Esta ley tiene por nombre “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFIORPI) o mejor conocida como Ley Antilavado.

Este termino se origina principalmente en la época de 1920-1930 en los Estados Unidos de América, en esos años se tenía prohibido la venta legal de alcohol, dos mafiosos históricamente conocidos como Al Capone y Meyer Lanski. Con las ganancias por la venta ilegal de alcohol en bases y casinos ilegales que superaban ventas de más de 100 millones de dólares, en 1929 adquirió la cadena de lavanderías “Sanitary Cleaning Shops”, donde comenzó a depositar el dinero proveniente de actividades ilegales mezclándolo con las actividades legales de las lavandería, de esta forma lograba introducir el dinero al sistema financiero, logrando de esta manera legalizar sus recursos, el mismo Al Capone solía decir “la gente ahora lava más que nunca, me alegro de haber invertido en este sector”, fue con esta serie de acontecimientos que se le llamo el término “lavado de dinero”.



Fue hasta el año 1986, el Congreso de los Estados Unidos de América dictó una ley de Control de Lavado de Dinero, que tipifica el delito y lo sanciona hasta la pena de prisión por 20 años, esta ley autorizó al gobierno la confiscación de las ganancias obtenidas y proporcionó herramientas para investigar el lavado de dinero, esta ley es el nacimiento de la tipificación del lavado de dinero.

A raíz de una serie de convenciones y reuniones de diferentes países fue que se creó en 1989 por el Grupo de los siete (G-7), un organismo intergubernamental cuyo objetivo consiste en establecer normas y promover la aplicación efectiva de medidas legales para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional.

Este organismo tiene por nombre “Grupo de Acción Financiera Internacional) o mejor conocido como GAFI, fue en el año de 1990 que dio a conocer sus “Cuarenta Recomendaciones” que tienen por objeto proporcionar un plan de acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero.

A continuación, les mostrare la estructura de las recomendaciones de dicho organismo



ESTRUCTURA RECOMENDACIONES GAFI

POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT

- 1.- Evaluación de Riesgos y Aplicación de un Enfoque Basado en Riesgo.
- 2.- Cooperación y coordinación nacional.

LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO

- 3.- Delito de lavado de activos.
- 4.- Decomiso y medidas provisionales.

FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN

- 5.- Delito de Financiamiento al Terrorismo.
- 6.- Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento al terrorismo.
- 7.- Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación
- 8.- Organizaciones sin fines de lucro.

MEDIDAS PREVENTIVAS

- 9.- Leyes sobre el Secreto de las Instituciones Financieras.

DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS

- 10.- Debita diligencia del cliente.
- 11.- Mantenimiento de Registros.

MEDIDAS ADICIONALES PARA CLIENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- 12.- Personas expuestas políticamente.
- 13.- Banca correspondal.
- 14.- Servicios de transferencia de dinero o valores.
- 15.- Nuevas tecnologías
- 16.- Transferencias electrónicas

MEDIDAS ADICIONALES PARA CLIENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- 17.- Dependencia de terceros.
- 18.- Controles internos y sucursales y filiales extranjeras.
- 19.- Países de mayor riesgo.

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

- 20.- Reporte de operaciones sospechosas.
- 21.- Revelación (tipping-off) y confidencialidad .

ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD)

- 22.- APNFD: Debita diligencia del cliente.
- 25.- APNFD: Otras medidas .

TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS

- 24.- Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.
- 25.- Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas .

FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES

- 26.- Regulación y supervisión de instituciones financieras.
- 27.- Facultades de los supervisores.
- 28.- Regulación y supervisión de las APNFD .
- 29.- Unidades de Inteligencia Financiera.
- 30.- Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas
- 31.- Facultades de las autoridades del orden público e investigativas.
- 32.- Transporte de efectivo
- 33.- Estadísticas
- 34.- Guía y retroalimentación
- 35.- Sanciones

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- 36.- Instrumentos Internacionales.
- 37.- Asistencia legal mutua.
- 38.- Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso.
- 39.- Extradición.
- 40.- Otras formas de cooperación internacional.

El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los recursos generados mediante actividades ilícitas siendo la más comunes el tráfico de drogas, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, extorsión entre otras, el objetivo de la operación se realiza a varios niveles y consiste en hacer que los recursos obtenidos por actividades ilícitas aparezcan como fruto de actividades legítimas y circulen sin problema por el sistema financiero.

A lo largo de los años han ido evolucionando las técnicas y herramientas que utilizan los grupos delictivos para el blanqueo de capitales, se han aceptado tres principales etapas que siguen estos grupos para “lavar” el dinero proveniente de actividades ilícitas



En México, se encuentra tipificado el lavado de dinero en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, lo cual menciona lo siguiente:

“Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita”.



El 17 de octubre del 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, tiene por objeto proteger al sistema financiero y la economía nacional estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar operaciones que involucren lavado de dinero, la ley considera 17 actividades que son susceptibles a ser financiadas por dinero ilícito y quienes realicen estas actividades deberán presentar Avisos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objetivo de identificar operaciones riesgosas.

Las actividades vulnerables que menciona la ley, son las siguientes:



El umbral de identificación algunas Actividades Vulnerables dentro de la ley por el simple hecho de su realización deben identificarse, a otras más se les otorga este carácter cuando el monto de la operación excede la cantidad establecida en la Ley.

El umbral de aviso quienes realicen Actividades Vulnerables están obligados a presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los Avisos sobre las operaciones que sus Clientes o usuarios lleven a cabo por un monto superior establecido en la Ley, similar al umbral de identificación, en algunas Actividades Vulnerables se presenta el Aviso por la simple realización de la actividad.

LFPIORPI Umbral de identificación y aviso de actividades vulnerables 2025				
Las actividades vulnerables comprendidas en el artículo 17 de la LFPIORPI pueden ser consideradas como tales por su realización o bien por el monto del acto u operación que exceda la cantidad establecida en la Ley:				
Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de Aviso	
	U.M.A.	M.N.	U.M.A.	M.N.
I. Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325	\$36,770.50	645	\$72,975.30
IIa. Tarjetas de servicios o de crédito	805	\$91,077.70	1,285	\$145,384.90
IIb. Tarjetas prepagadas o instrumentos de almacenamiento de valor monetario	645	\$72,975.30	645	\$72,975.30
III. Emisión y comercialización de cheques de viajero	Siempre		645	\$72,975.30
IV. Operaciones de mutuo, préstamos o créditos, con o sin garantía	Siempre		1,605	\$181,589.70
V. Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles	Siempre		8,025	\$907,948.50
VI. Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes	805	\$91,077.70	1,605	\$181,589.70
VII. Subasta y comercialización de obras de arte	2,410	\$272,667.40	4,815	\$544,769.10
VIII. Distribución y comercialización de vehículos terrestres, marítimos o aéreos	3,210	\$363,179.40	6,420	\$726,358.80
IX. Servicios de blindaje de vehículos terrestres o de bienes inmuebles	2,410	\$272,667.40	4,815	\$544,769.10
X. Transporte y custodia de dinero o valores	Siempre		3,210	\$363,179.40
XI. Servicios profesionales independientes (sin mediar relación laboral) <i>Compra venta de bienes inmuebles; administración y manejo de recursos; manejo de cuentas; organización de recursos para sociedades mercantiles; constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos.</i>	Siempre		Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados	
XIIa. Servicios de fe pública por notarios públicos				
<i>Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles</i>			16,000	\$1,810,240
<i>Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable</i>			Siempre	
<i>Constitución de personas morales y su modificación patrimonial</i>			8,025	\$907,948.50
<i>Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles</i>			8,025	\$907,948.50
<i>Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía</i>			Siempre	
XIIb. Servicios de fe pública por corredores públicos				
<i>Avalúos sobre bienes</i>			8,025	\$907,948.50
<i>Constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial; constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso; otorgamiento de contratos de mutuo, mercantil o créditos mercantiles.</i>			Siempre	
XIII. Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro	1,605	\$181,589.70	3,210	\$363,179.40
XIV. Prestación de servicios de comercio exterior				
<i>Vehículos; máquinas de juegos y apuestas; equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago; materiales de resistencia balística.</i>			Siempre	
<i>Joyas, relojes, metales y piedras preciosas</i>			485	\$54,872.90 valor individual
<i>Obras de arte</i>			4,815	\$544,769.10
XV. Constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles	1,605	\$181,589.70	3,210	\$363,179.40
XVI. Intercambio de activos virtuales	Siempre		645	\$72,975.30



OBLIGACIONES

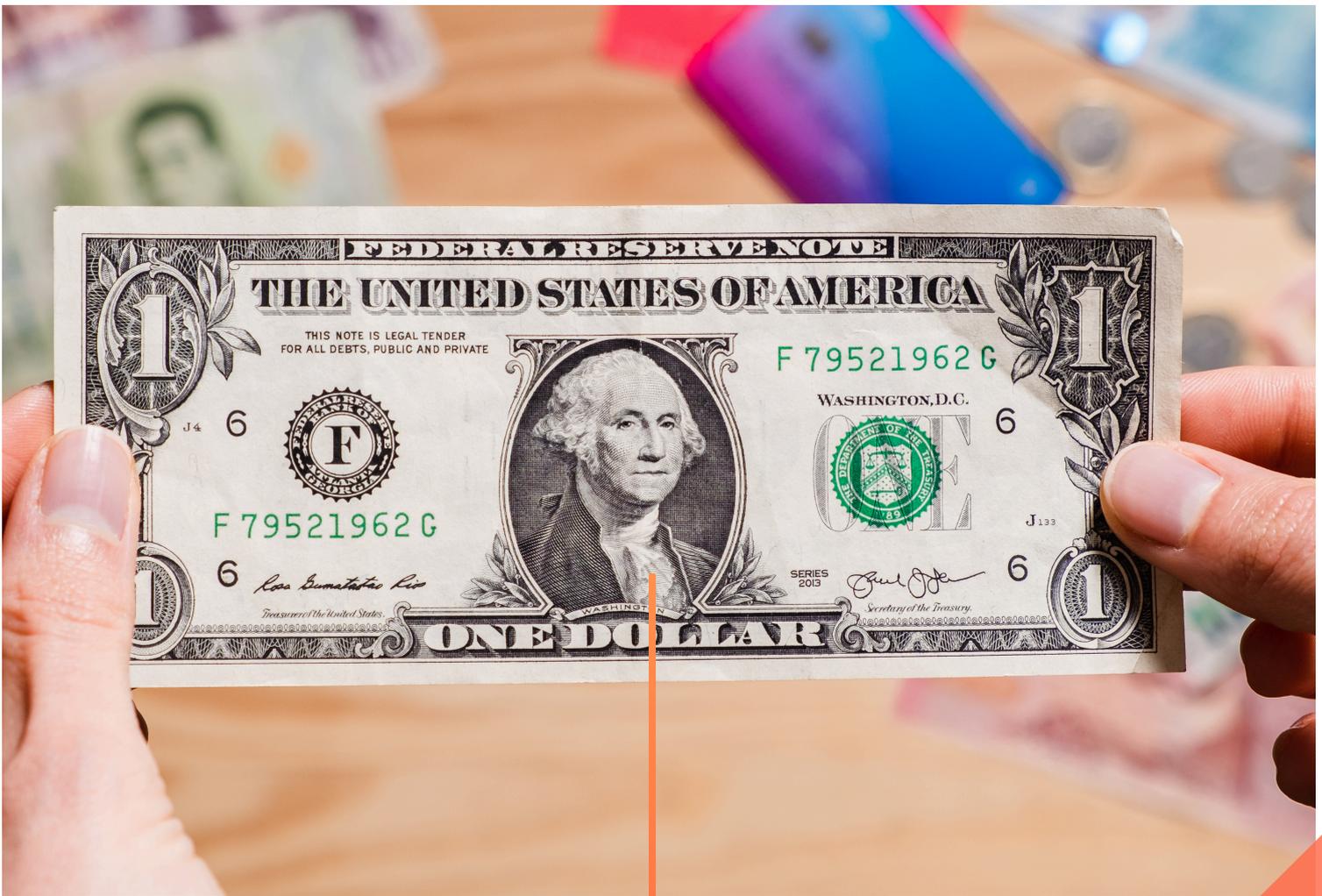
CONTEMPLADAS EN LA LEY

Entre las principales obligaciones de quienes realicen Actividades Vulnerables, en términos del artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita son las siguientes:

- a) **Alta:** deberán realizar el trámite de alta y registro ante el Servicio de Administración Tributaria.
- b) **Identificar a los Clientes y usuarios:** con quienes realicen Actividades Vulnerables deberán verificar la identidad basándose en credenciales o documentos oficiales, información sobre su actividad u ocupación, si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario y es obligatorio que en caso de negarse a proporcionar cualquier información quienes realicen Actividades Vulnerables deberán abstenerse de realizar la operación.

c) **Presentar los Avisos e Informes a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF):** quienes realicen Actividades Vulnerables y excedan del umbral de aviso establecido en su actividad, deberán presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato a la realización de la operación los avisos correspondientes en el formato que la Unidad de Inteligencia Financiera establezca.

Como pueden ver es un tema que en los últimos años ha tomado mayor relevancia por las cuestiones políticas, económicas y sociales que se están presentando en México y ha obligado a una mayor especialización en la materia y por eso mismo, los invitaría que se acercaran con expertos que profundizarían en el tema y nos podrían orientar a dar mejores asesores a nuestros clientes.





EVENTOS RCO

Eventos técnicos y actividades realizadas por las federadas y las comisiones regionales.



ENCUENTRO JOVENES IMCP EN LAS TRUCHAS, MICH

El 9 de agosto en el Colegio de Contadores Públicos de las Truchas, se llevó a cabo el encuentro de jóvenes IMCP.

FORO REGIONAL DE NIF, NIA Y SOSTENIBILIDAD

Los días 15 y 16 de agosto se realizó el Foro Regional de NIF, NIA y Sostenibilidad en Colegio de Contadores de Guadalajara.



GANADORES MARATÓN NIF, NIA Y SOSTENIBILIDAD

En el marco del XI Foro Regional de NIF, NIA y Sostenibilidad, se premió a los ganadores del Maratón de NIF, NIA y Sostenibilidad, reconociendo su talento, esfuerzo y compromiso con la profesión contable.





CONTA FESTIVAL

Los días 22 y 23 de agosto dio inicio la primera edición del conta festival llevado a cabo en el Colegio de Contadores de México.

CENA ANIVERSARIO 65 AÑOS DEL CCP DE QUERÉTARO

El sábado 23 se realizó una cena para conmemorar los 65 años de fundación del Colegio de Contadores de Querétaro



65 ANIVERSARIO DEL CCP DE QUERÉTARO

El domingo 24 de agosto, el Colegio de Contadores de Querétaro cumplió 65 años desde su fundación.

65

De trayectoria y solidez

AN DE LANDO HUELLA

E V E N T O S

Próximas capacitaciones,
diplomados y eventos





IMCP
Aguascalientes



REGIÓN CENTRO
OCCIDENTE

Foro ACADÉMICO Regional Aguascalientes 2025

SEPTIEMBRE 5 & 6
EVENTO HÍBRIDO

“Innovación y Proyección del Contador Público Unidos por la Excelencia”



SEDE ✓

Auditorio Dr. Pedro de Alba
Benemérita

 Universidad Autónoma de Aguascalientes

REGISTRO
Presencial Virtud



EVENTO COMPLETO
PUNTOS 10
DPC

Auditoría,
Finanzas Empresariales,
Fiscal, Seguridad Social,
Ética y Responsabilidades
Profesionales y General





FORO REGIONAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN 2025

Nueva Ley, Nuevos Retos: Prevenir, es proteger el patrimonio

Evento
**PRESENCIAL
Y VIRTUAL**



**26 Y 27 DE
SEPTIEMBRE**



ESCRÍBENOS



DPC
6 PLD Y 3.5 ÉTICA

TEMARIO

- La Nueva Ley de Antilavado *Impulso con éxito al proceso legislativo*
- Organismos y Acciones vigilantes de la actividad del Estado *Combate permanente anticorrupción*
- Consecuencias penales del lavado de activos ante la ausencia de prevención y control
- Panel con Expresidentes de la Comisión Regional de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción Centro Occidente *Evolución de la Prevención de Lavado de Dinero en México*
- De Sujetos Obligados a Agentes de Integridad *Redefiniendo el Rol del Contador Especializado*
- Evaluación de Riesgo y Debida Diligencia del Cliente en el Sistema Financiero
- Tecnología y Ciberdelincuencia Financiera



Con registro ante la SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, como Institución Capacitadora



Whatsapp 4445796420



4448172853 / 4448175272



repcion@ccpslp.org.mx

Colegio de Contadores Públicos
de Guadalajara Jalisco



IMCP

DIPLOMADO EN SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL 2025

Presencial o en línea

Lugar:

Instalaciones del CCPGJ

Dirección: Oscar Wilde 5561, Jardines Vallarta,
Zapopan Jalisco. CP 45027

Plataforma Virtual Zoom

La liga de ingreso se enviará dos horas antes
de iniciar la sesión.

Inversión diplomado completo:

Asociado Estudiante*: \$15,760.00

Asociado: \$21,490.00

Personal de Asociado: \$22,760.00

No Asociado: \$26,330.00

Precios netos, incluyen IVA

Fecha de Inicio:

Viernes 03 de octubre del 2025

Sesiones:

Viernes de 16:00 a 20:00 horas

Sábados de 09:00 a 13:00 horas

Fecha de término:

Sábado 13 de diciembre del 2025

Cierre de inscripciones:

Viernes 03 de octubre del 2025
a las 12:00 horas (hora centro)

DPC

84 DPC | IMSS
05 DPC | Ética



33 1747 7642

Reservaciones Asociados:
Tel. 33 3629 7445 ext. 102
reservaciones@ccpg.org.mx

Reservaciones Público en General:
Tel. 33 3629 7445 ext. 191
informes@ccpg.org.mx



Colegio de Contadores Públicos
de Guadalajara Jalisco



IMCP



DIPLOMADO EN NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2025

3 niveles | 68 horas de capacitación | 68 DPC NIF
Virtual | Horario 16:00 a 20:00 hrs

Costos Diplomado completo

Asociado \$11,900 | Público en general \$13,600 | Joven IMCP \$5,440

Costos Diplomado por nivel

Nivel básico
mayo-junio

Asociado: \$6,000
Público en gral: \$6,800
Joven IMCP: \$2,800

Nivel intermedio
julio

Asociado: \$4,200
Público en gral: \$4,800
Joven IMCP: \$2,000

Nivel avanzado
septiembre

Asociado: \$3,700
Público en gral: \$4,300
Joven IMCP: \$1,800



Ecosistemas Económicos e Inteligencia Artificial

PROGRAMA

Miércoles 8 Octubre 2025 Lugar: Hotel Hotsson

- 15:30 - 16:00 **Registro**
- 16:00 - 16:30 **Inauguración**
Honores a la Bandera
- 16:30 - 17:30 **Conferencia**
Ponente: Ing. Diego González Almanza
Tema: Optimizando finanzas con impacto ambiental
DPC | Punto en Finanzas
- 17:30 - 17:45 **Receso**
- 17:45 - 19:15 **Conferencia**
Ponente: C.P.C. Esther Rico Ramirez
Tema: Conferencia Magistral
DPC | 1.5 Puntos en Seguridad Social
- 19:15 - 21:00 **Coctel**

Jueves 9 Octubre 2025 Lugar: Hotel Hotsson

- 15:30 - 16:00 **Registro**
- 16:00 - 17:30 **Conferencia**
Ponente: C.P. y PCFI. Edgar Ulises Hernández Campos
Tema: Inteligencia Artificial en Materia Fiscal.
DPC | 1.5 Punto Fiscal
- 17:30 - 18:30 **Conferencia**
Ponente: Dr. José Luis Palacios Blanco
Tema: El futuro de las empresas en la era de la IA: Entender, adaptarse o desaparecer.
DPC | Punto Ética y Responsabilidad Profesional.
- 18:30 - 18:45 **Receso**
- 18:45 - 19:45 **Conferencia**
Ponente: LNI. Ma. RR.PP. Raúl Alejandro Cardona Gómez
Tema: IA para Contabilidad. El futuro es Ahora.
DPC | Punto Contabilidad
- 19:45 **Toma de fotografía**

Jueves 9 Octubre 2025

- EVENTO UNIVERSITARIO**
- 08:30 - 09:00 **Registro**
 - 09:00 - 10:00 **Panel**
Invitados: C.P. Alejandro Cardiel Hernández, C.P.C. Alan Vicente Frausto Sánchez, C.P.C. y M.F. Antonio Briseño Téllez, Moderador: C.P.C. Rosa Belén Solís Herrera
Tema: Casos de éxito del Contador Público Colegiado.
DPC | Punto General
 - 10:00 - 10:15 **Receso**
 - 10:15 - 11:15 **Conferencia**
Ponente: C.P.C. y M.F. Laura Patricia Bueno Macías
Tema: Terminas la universidad, ¿Qué sigue?
DPC | Punto General
 - 11:15 - 12:15 **Conferencia**
Ponente: Dr. Carlos Alberto Martínez Tenorio
Tema: Del aula a la nueva era del ecosistema económico.
DPC | Punto General
 - 12:15 - 12:45 **Toma de fotografía**

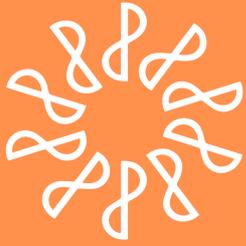
Viernes 10 Octubre 2025 Lugar: Hotel Hotsson

- 15:40 - 16:00 **Registro**
- 16:00 - 17:00 **Conferencia**
Ponente: MAF José Manuel Guerra Soto
Tema: Entorno macroeconómico 2025 - 2026.
DPC | Punto Finanzas
- 17:00 - 18:00 **Conferencia**
Ponente: Dr. C.P.C. y PCFI. Rodolfo Servín Gómez
Tema: Conferencia Magistral
DPC | Punto Fiscal
- 18:00 - 18:15 **Receso**
- 18:15 - 19:45 **Conferencia**
Ponente: Fritz Thompson
Tema: Conferencia Motivacional de Resiliencia 2025.
DPC | Punto General
- 20:00 **Cena Baile**

PROGRAMA SUJETO A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

PATROCINADORES





REGIÓN CENTRO
OCCIDENTE
IMCP

La unión nos transforma

